CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0462-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
AYAVIRI, MELGAR, PUNO

"ADQUISICIÓN DE TERRENO Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE AYAVIRI, DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: DE 18 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

13 DE JUNIO DE 2024
PUNO – PERÚ

2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0272024204620 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2024-2-0462-AC

"ADQUISICIÓN DE TERRENO Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE AYAVIRI, DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. FUNCIONARIOS SOLICITARON LA CONTINUIDAD Y REQUIRIERON LA ADQUISICIÓN DE SELECCIÓN DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA, NI LA ACTUALIZACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y LIMITANDO QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PUBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 54 945, 00.	8
	2. LA ENTIDAD ADQUIRIÓ TERRENO, CONTRATÓ A CONSULTORES PARA ELABORAR EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE RESIDUOS SOLIDOS; OTORGANDO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO PESE A DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; LIMITANDO QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 15 000, 00.	47
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	62
VI.	**CONCLUSIONES**	62
VII.	**RECOMENDACIONES**	65
VIII.	**APÉNDICES**	66

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2024-2-0462-AC

"ADQUISICIÓN DE TERRENO Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA LOCALIDAD DE AYAVIRI, DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2019 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 00283-2024-OCI/0462 de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de terreno "Torrini Bajo" y elaboración de expediente técnico para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales; y, si se cumplió con la finalidad pública.

Objetivos específicos:

- Establecer si la adquisición del terreno "Torrini Bajo", para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable, estipulaciones contractuales y si este cumplió con la finalidad pública por la que fue adquirido.

- Establecer si la elaboración del expediente técnico para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la adquisición del terreno "Torrini Bajo", para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI n.° 2456001" y contratación de profesional, empresa consultora o consultor individual para formulación del Expediente Técnico n.° 1 (Expediente Técnico de obra).

Materia Comprometida

Durante el procedimiento de adquisición de terreno y elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"

Las materias comprometidas en la Auditoria de Cumplimiento son:

- Contratación directa n.° 002-2019-MPM-A, contratación de bienes: terreno para la ejecución del relleno sanitario.

- Contrato de Servicios n.° 0074-2020-MPM-A. consultoría para la elaboración del expediente técnico n.° 1 de la inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno".

 - **Valor referencial de la adquisicion de terreno "Torrini Bajo":** S/ 55 980,00

 - **Valor referencial elaboracion de expediente tecnico:** S/ 30 000,00

Alcance

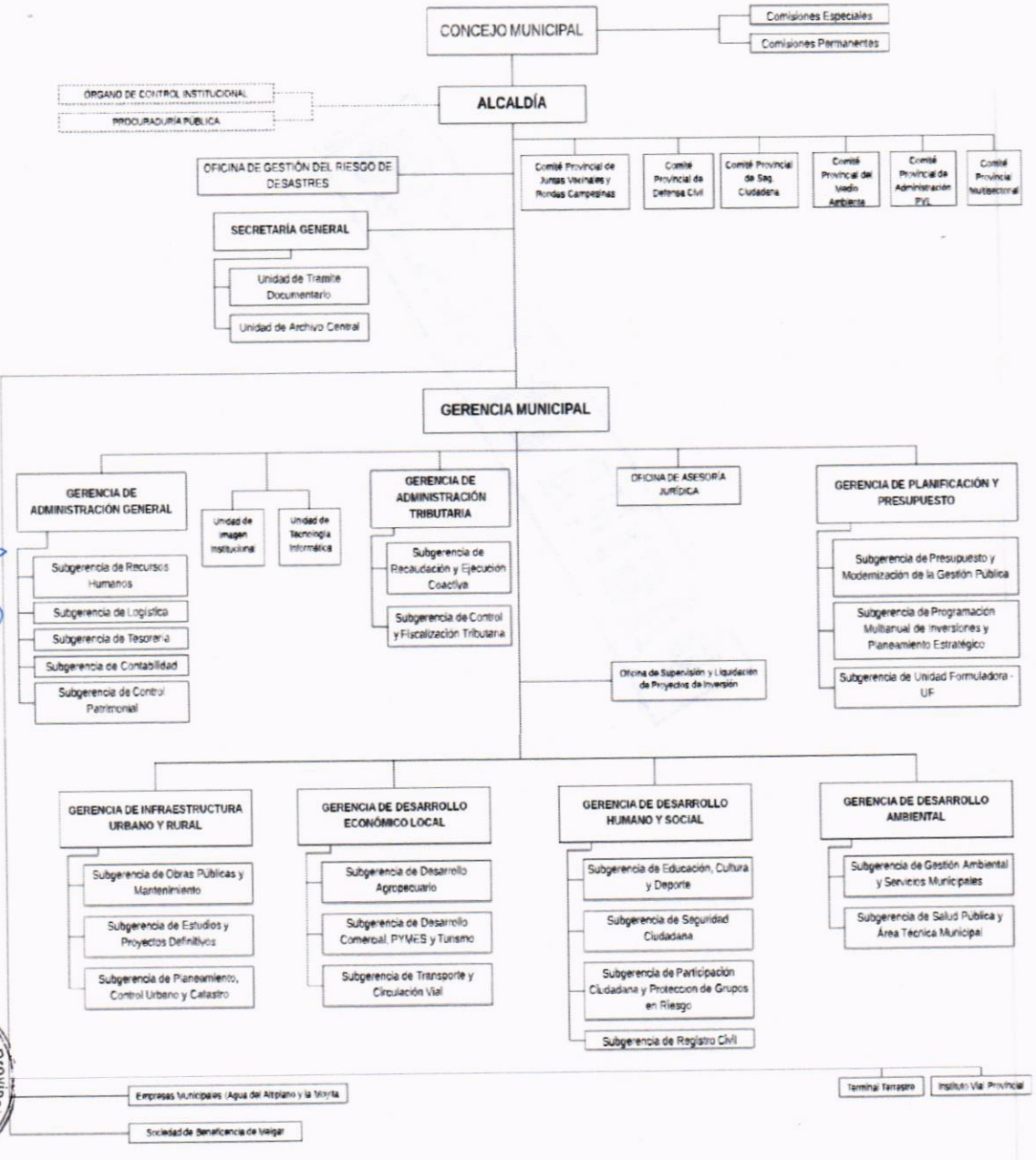
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 18 de marzo de 2019 al 10 de noviembre de 2020, y se examinó el proceso de adquisición de terreno y elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", desarrollado por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión. La auditoría de cumplimiento fue realizada en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, ubicado en el Jirón Tacna n.° 562, distrito Ayaviri, provincia Melgar y departamento de Puno.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Melgar, es una entidad pública, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como propender al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Siendo aplicables, las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Melgar:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipaldiad Provincial de Melgar, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, numeral 7.30, así como, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificaciones de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno, de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL NO CUENTA CON UN ADECUADO CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES COMO SUSTENTO DE LAS CONTRATACIONES QUE REALIZA LA ENTIDAD RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y/O PREDIOS, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD.

Cabe mencionar que la Subgerencia de Control Patrimonial, es una unidad orgánica que tienen como objetivo, organizar, dirigir y controlar el proceso de ejecución de los servicios generales en la Municipalidad tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los locales de propiedad municipal, así como llevar el control del patrimonio y actualización permanente del margesí de bienes.

En ese sentido, de la aplicación al cuestionario de control interno efectuada por la comisión auditora con la finalidad de evaluar el control interno implementado por la Entidad en la Subgerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Melgar, se pudo advertir que no se cuenta con documentación en original en su totalidad (testimonios) respecto a los bienes inmuebles (terrenos) adquiridos por la Entidad, tal como lo manifestó Nery Soledad Pari Mamani Subgerenta de Control Patrimonial *"(...) La Entidad cuenta con alrededor de 69 terrenos adquiridos aproximadamente de los cuales se cuenta con testimonios en original y en copia simple:*

- *Aproximadamente el 30 % en original a nivel de testimonio*
- *Aproximadamente el 70% en copia siempre (...)"*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayavin - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Es decir, no existe un control para resguardar la documentación en original de los terrenos adquiridos por la Entidad (testimonios) en su totalidad.

Al respecto las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señala:

"(...)

- ***Numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación"

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

Numeral 4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad (...)

Numeral 4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos magnéticos y físicos según sea el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)"

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Por lo expuesto, se advierte que la Entidad no cuenta con documentos originales completos vinculados a la adquisición de bienes inmuebles (terrenos), lo cual pone en riesgo la transparencia de información pública, riesgo de invasiones, así como el normal desarrollo de las actividades y el logro de objetivos.

III. OBSERVACIÓN

3.1. FUNCIONARIOS SOLICITARON LA CONTINUIDAD Y REQUIRIERON LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOVIENDO LA ADQUISICIÓN Y OTORGANDO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO, AUN CUANDO, NO SE CUMPLIERON LOS CRITERIOS Y DETERMINACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA, NI LA ACTUALIZACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y LIMITANDO QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PUBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 54 945, 00.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de adquisición de un terreno para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI n.° 2456001[1], José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, conjuntamente con Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, solicitaron la continuidad y viabilizaron la adquisición del terreno "Torrini bajo", **sin advertir que,** de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[2]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[3]. y 6[4]. del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 27314[5], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

[1] El proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI n.° 2456001, consiste en la elaboración de obras civiles y adquisición equipamiento (maquinas, equipos livianos, implementos de seguridad y protección):
a) Obras civiles proyectadas. • Construcción de planta de tratamiento de residuos sólidos consistente en: construcción de relleno sanitario mediante plataformas mixtas (celda y trinchera); poza de lixiviados; planta de valorización de residuos sólidos (segregación y compostaje); ambientes administrativos: guardianía y cerco mixto (enmallado y siembra de árboles).
b) Adquisición de equipamiento. • Adquisición de vehículos de recolección (camiones compactadores); trimotos y triciclos; adquisición de vehículos para almacenamiento: maquinaria liviana (minicargador); adquisición de implementos de seguridad (chalecos, mamelucos, mascarillas, lentes, guantes, otros); adquisición de herramientas manuales (palas, picos, rastrillos, otros); adquisición de equipos (computadoras, balanzas, equipos de muestreo, otros).

[2] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[3] "*(…)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(…)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(…)" (Lo resaltado es agregado).

[4] *(…)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(…)".
(Lo resaltado es agregado).

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

Así también, ambos inobservaron advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras no se cumplió con coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberían habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68º[6] del Reglamento de la Ley n.º 27314[7], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

De la misma manera, aun cuando, la opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019, mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23º, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, ambos omitieron revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Promoviendo la aprobación de la adquisición del terreno "Torrini bajo", mediante Acuerdo de Concejo n.° 058-2019-CM-MPM/A de 23 de mayo de 2019, por la suma de S/ 55 980.00, ratificado por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0250-2019-MPM/A de 24 de mayo de 2019.

Por otro lado, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante requerimiento de bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019, solicitó la adquisición de terreno para la ejecución del relleno sanitario con un área de 9 hectáreas, conjuntamente suscrito con Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, teniendo aun la oportunidad de advertir que el estudio de selección de infraestructura para disposición final contravenía los numerales 3[8]. y 6[9]. del artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley n.º 27314[10],

[6] (...)
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)". (Lo resaltado es agregado).

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[8] (...)
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[9] (...)
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así también, que incluso continuaba contraviniendo el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278[11]que acogió lo señalado en el citado artículo 67º, continuaron con el trámite de adquisición considerando solamente el informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB, emitido por la Dirección Regional de Salud y el informe técnico peritaje y evaluación del predio rustico Torrini Bajo, realizado por el Ing. José Antonio Ortiz Romero.

Así también, Dany Daniel Coaquira Mamani, sub gerente de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, el 6 de junio de 2019, con acta de calificación y otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 002-2019-MPM-A[12], Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, adjudicó y otorgó la Buena Pro a Martin Zarate Cuno, por un monto de S/ 54 945,00, aun cuando, de la verificación de los documentos presentados en la oferta por Martín Zarate Cuno, se desprende que en los documentos de la oferta **no consta ningún documento que acredite que el terreno tenga inscripción registral vigente**, contraviniendo el numeral 8 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas, referente a la condición, entre otros, de contratación.

Es necesario precisar que, como consecuencia a la falta de revisión, actualización y subsanación a las inobservancias normativas en la elaboración del estudio de identificación de infraestructura para disposición final insertado como anexo 7 en el estudio de pre inversión, posterior a su adquisición se continuo con los conflictos sociales como se ha evidenciado en las actas de oposición descrita en antecedentes de la presente observación; asimismo, que al momento de solicitar el certificado de inexistencia de restos arqueológicos para el proyecto, el Ministerio de Cultura denegó la autorización al encontrarse restos de cerámica pre hispánicos, situaciones que impidieron el cumplimiento de la finalidad pública y limitan a la Entidad incluso para destinar el terreno adquirido para otros fines, significando un perjuicio económico ascendente a S/ 54 945,00.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 3[13]. y 6[14]. del artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley n.º 27314[15], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación

[11] ***Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final***
La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
d) Disponibilidad de material de cobertura;
e) La preservación del patrimonio cultural;
f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
i) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
j) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

[12] Nombre corregido por la Entidad mediante Fe de Erratas de 13 de junio de 2019.

[13] "(...)
Artículo 67º.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[14] *(...)*
Artículo 68º.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos

para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así como, soslayando el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a que la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.[16]; asimismo, inobservando el Decreto Supremo n.º 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud publicado el 7 de abril de 2017, referente al ámbito de competencia del Ministerio de Salud; y el artículo 23º del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a la competencia de las Municipalidad Provinciales.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y limitó que garanticen la ejecución del proyecto y el cumplimiento de su finalidad pública, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 945,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y la gerenta de Desarrollo Ambiental, que solicitaron la continuidad y viabilización de la adquisición de terreno, aun cuando, el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[17]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** permitiendo su pago a través del comprobante de pago n.° 2032 de 25 de junio de 2019, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 945.00.

Hechos que se detallan a continuación:

a) Antecedentes de documentos previos a la Adquisición de terreno "Torrini Bajo"

En relación a la adquisición de terreno para el relleno sanitario del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI n.° 2456001, mediante oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, Víctor J. Huallpa Quispe, alcalde, solicitó opinión técnica favorable del estudio de selección de área para infraestructura de disposición final segura de residuos sólidos, a la Director Regional de Salud Puno – DIRESA, señalando que adjuntó: **el estudio de selección de área de la infraestructura**, acta de

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

15 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

16 Artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
"(...)
a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
d) Disponibilidad de material de cobertura;
e) La preservación del patrimonio cultural;
f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativas de la materia;
i) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.
(...)"

17 Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

conformidad sobre la disponibilidad del propietario de vender el terreno, **acta de conformidad o aceptación del vecino más próximo al área**.

Es así que, el director Ejecutivo de Salud Ambiental emitió el certificado de opinión técnica favorable del terreno seleccionado "Torrini bajo" de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, como resultado del informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** emitido por el director del Saneamiento Básico de la Dirección Regional de Salud Puno, mediante el cual preciso que, en mérito al oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, **en el marco de las competencias sectoriales de la Autoridad de Salud se ha realizado la inspección ocular** a las áreas presentadas como alternativas por el administrado, a efectos de evaluar y seleccionar **el área que tenga las características y condiciones mínimas para la implementación del proyecto sin que afecte la calidad ambiental;** así también que, **según el expediente e inspección ocular in situ**, en el ámbito del área seleccionado **no se evidencian zonas arqueológicas o monumento históricos,** al señalar:

> *"(...)*
> ***III. RESUMEN DEL ESTUDIO DE SELECCIÓN DE AREAS***
>
> *En mérito al documento de la referencia,* ***en el marco de las competencias sectoriales de la Autoridad de Salud*** *y en cumplimiento al Art. 67º y Art. 68º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (Ley 27312), el día 19 de Julio del año 2017,* ***se ha realizado la inspección ocular*** *como corresponde, a las áreas presentadas como alternativas por el administrado, a fin de verificar la información presentada en el expediente con registro Nº365-2017,* ***a efectos de evaluar y seleccionar el área que tenga características y condiciones mínimas para la implementación del proyecto en mención, sin que afecte la calidad ambiental, la salud humana y la integridad del proceso ecológico y los posibles impactos*** *que pudieran generarse, así mismo la verificación de las coordenadas presentadas por el administrado,* ***según el expediente de estudios de selección de área.***
> *(...)*
> ***3.1 ALTERNATIVAS***
> *3.1.1 El terreno propuesto de Propiedad Privada, denominado* ***"Torrini Bajo"*** *accesible a compra, se encuentra ubicado en la parte baja noreste a 7 Km aproximadamente de la ciudad de Ayaviri (...)*
> ***3.17 Según el expediente e inspección ocular in situ, en el ámbito del área seleccionado, no se evidencian zonas arqueológicas o monumentos históricos y áreas protegidas por el estado o zonas de amortiguamiento.***
> *(...)"* (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, es necesario precisar que, el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud publicado el 7 de abril de 2017, artículo 2º[18], establece el ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros,

[18] *"(...)*
Artículo 2.- Ámbito de competencia
2.1. El Ministerio de Salud es competente en las siguientes materias:
a) Salud de las Personas;
b) Aseguramiento en Salud;
c) Epidemias y Emergencias Sanitarias;
d) ***Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria****;*
e) Inteligencia Sanitaria;
f) Productos Farmacéuticos y Sanitarios, Dispositivos Médicos y Establecimientos Farmacéuticos;
g) Recursos Humanos en Salud;
h) Infraestructura y Equipamiento en Salud;
i) Investigación y Tecnologías en Salud;

salud ambiental; de igual manera, la ordenanza regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 9 de octubre de 2014, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno, artículo 4°, literal k), entre otros, precisa como una función general, **promover y preservar la salud ambiental de la Región Puno,** sin embargo, ninguna precisa competencia en **materia de cultura**.

Por otro lado, es necesario hacer hincapié en que, el director del Saneamiento Básico de la Dirección Regional de Salud Puno mediante informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, precisó que, **según el expediente e inspección ocular in situ**, en el ámbito del área seleccionado (alternativa 1 "Torrini bajo", **no se evidencian zonas arqueológicas o monumento históricos,** al respecto, ciertamente el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[19]), que la Entidad adjuntó al oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, en su numeral II, literal d. y p., señala:

> *"(...)*
> ***d. Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la Zona.***
>
> *El área Evaluado, no se encuentra dentro de zonas arqueológicas tampoco monumentos históricos, por lo que no hay impedimentos al respecto*
> *(...)*
> ***p. Opinión pública.***
>
> *En esta atapa, se ha realizado campañas de sensibilización en la ciudad como también a algunos vecinos aledaños al área de influencia del terreno propuesto, (...) cabe también que la zona misma es un descampado.*
> *(...)".*

Sin embargo, de la revisión al citado estudio de selección de área de infraestructura para disposición final, se puede verificar que, se encuentra suscrito por Jaime Edwin Sandon Nina, de profesión ingeniero civil con habilitación de colegiatura genérica, que la tapa consignó **"GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL"**, y en pie de página **"SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL"**, empero, no contiene ninguna solicitud o documento alguno emitido por el Ministerio de Cultura que verse sobre la inexistencia de restos arqueológicos, zonas arqueológicas ni monumentos históricos; es decir, José Roberto Quispe Pacco, subgerente de Gestión Ambiental[20] soslayando sus funciones[21] y Eugenio Lima Condori, gerente de Desarrollo Ambiental, a través Jaime Edwin Sandon Nina aseveraron que no había impedimento para seleccionar "Torrini bajo", aun cuando, no cumplió con solicitar la inspección del Ministerio de Cultura, contraviniendo el numeral 6. Del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[22], Ley

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

j) Las demás que se le asignen por Ley.
2.2. El Ministerio de Salud ejerce sus competencias mediante el cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de las politicas nacionales y sectoriales establecidas.
(...)"

[19] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[20] Situación que fue confirmada por José Roberto Quispe Pacco, subgerente de Gestión Ambiental[20], mediante el informe n.° 019-2017-SGGA-GDA-MPM/A de 1 de agosto de 2017, al señalar: *"(...) Esta Gerencia el pasado mes de julio, **ha cumplido con realizar los estudios de selección de área con dos propuestas y se ha presentado a DIRESA-Puno,** con fines de obtener la certificación de opinión técnica favorable y el informe técnico (...)".*

[21] Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, establece:
"(...)
***Artículo 122°** .- La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, es responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones:*
1. Formular y ejecutar acciones en el marco del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
2. Planificar la Gestión Integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción (...)".

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, que establecen:

> *"(...)*
> ***Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras***
> *La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello* ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
> *(...)*
> *3.* ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
> *6.* ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
> *7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.*
> *(...)"* (Lo resaltado es agregado).

Por otro lado, es necesario hacer hincapié en que, referido a la **minimización y prevención de los impactos sociales**, para cumplir este criterio la entidad solamente adjunto[23] **el acta de conformidad (Apéndice n.° 7)** suscrito por **Saúl Guerra Macedo**, y que señala: *"(...) el Sr. Raúl manifestó un acuerdo como vecino en que la Municipalidad pueda realizar la compra del predio solar, felicitando la decisión (...) manifestó además brindar toda facilidad antes y durante la ejecución del proyecto como la disponibilidad del acceso al área desde el desvío (...)"*, sin embargo, el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[24]), que la Entidad adjuntó al oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, en su numeral II, literal p. señala:

> *"(...)*
> ***p. Opinión pública.***
>
> *En esta atapa, se ha realizado campañas de sensibilización en la ciudad como también a algunos vecinos aledaños al área de influencia del terreno propuesto, (...) cabe también que la zona misma es un descampado.*
> *(...)".*

De lo expuesto, se puede evidenciar que, el citado estudio realizado por el subgerente de Gestión Ambiental, precisa que se ha realizado campañas de sensibilización a algunos vecinos aledaños al área de influencia del terreno propuesto; sin embargo, solo presenta el acta de conformidad **(Apéndice n.° 7)** del vecino **Saúl Guerra Macedo,** quien coincidentemente el 23 de julio de 2017, mediante testimonio de compra y venta, n.° de escritura 1754 **(Apéndice n.° 8)**, da en venta real y enajenación perpetua el inmueble signado como "Torrini bajo", en consecuencia, el único vecino que firmó la conformidad resultaba ser el más interesado en lograr el certificado emitido por el director Ejecutivo de Salud Ambiental – DIRESA, información confirmada por Martin Zarate Cuno mediante acta de manifestación n.° 0001-2024-OCI/0462 de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, al señalar:

> *"(...)*
> ***4. PRECISE, ¿QUÉ FUNCIONARIO Y/O REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SE CONTACTO CON UD. PARA MANIFESTAR EL INTERES EN COMPRAR EL TERRENO DE SU PROPIEDAD Y SI EXISTIO ALGUN DOCUMENTO DE POR MEDIO?***
> ***(...)***

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[23] Documento adjunto al oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual, Víctor J. Huallpa Quispe, alcalde, solicitó opinión técnica favorable del estudio de selección de área para infraestructura de disposición final segura de residuos sólidos, a la Director Regional de Salud Puno – DIRESA

[24] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

Manifiesta que no hubo documento de por medio, que tomo conocimiento de la necesidad de la Entidad de adquirir un terreno a través del Sr. Saúl Guerra el mismo que era regidor de la gestión del Sr. Esteban Alvarez Ccasa.

Por otro lado, indica que el terreno fue vendido finalmente a la Entidad, inicialmente pertenecía en parte al Sr. Saul Guerra que posteriormente le vendió el terreno.
(...)".

Es decir, la Entidad, a través del subgerente de Gestión Ambiental realizaron la campaña de socialización solo con Saúl Guerra Macedo, soslayando realizar la citada actividad con todos los pobladores o la mayoría para cumplir el criterio ***minimización y prevención de los impactos sociales,*** contraviniendo el numeral 3. Del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[25], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, situación confirmada en el contenido de libro de actas n.° 1, correspondiente a la central única de la organización de Zona Este del distrito de Ayaviri, alcanzado por Aquiles Aguilar Arizaca, mediante el oficio n.° 042-2024-OCI/0462/AC recepcionado el 25 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en cuyas páginas 25, 26 y 27, consta el acta de oposición a la elaboración de expediente técnico y oposición al relleno sanitario en Torrini Bajo, al señalar:

"(...)
ACTA DE OPOSICIÓN A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE RELLENO SANITARIO EN TORRINI BAJO

En Tambo de Tocotoco, a las 14:00 horas del día de hoy 26 de setiembre del 2019, nos reunimos los socios y directivos de las siguientes comunidades y asociaciones de productores nucleados en la Central Única de Organizaciones de la Zona Este del distrito de Ayaviri,: Comunidad Campesina de Usumayo Bajo – Sector Caluyo, Comunidad Campesina Usumayo Alto, Comunidad Campesina Queñuani, Comunidad Campesina Antavilque, Asociación Productores Carhua, Asociación Productores Moroyo, Asociación de pequeños productores Aricoma, Asociación Pequeños Productores Vallecito – Totorani, Haciencia Buena Vista y otros. Para tomar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Se ha encargado a un ingeniero colegiado, para realizar una revisión respecto de la documentación e informar minuciosamente sobre la presunta autorización de DIRESA PUNO para la ejecución del RELLENO SANITARIO en TORRINI BAJO, concluyendo que no debió ni debe otorgarse autorización para la construcción de dicho relleno sanitario, por lo siguiente:*
(...)
e. No existe opinión pública favorable para el desarrollo del proyecto. Además, el Sr. Raúl Guerra Macedo es quien dio la licencia social y solo él, no representa a las poblaciones aledañas mencionadas.
(...)
TERCERO.- *Por otro lado, visto los documentos de compra – venta y otros, nos causa extrañeza que se haya realizado, todos los trámites con mucha celeridad, tal es el caso que: El 3 de julio de 2017 el señor Saúl Guerra Macedo vende el terreno al abogado Martin Zarate Cuno, en fecha 13 de julio de 2017 (Notaria Quintanilla de Juliaca) y este señor Martin Zarate, al día siguiente, manifiesta que quiere vender su terreno para relleno sanitario. En fecha 14 de julio de 2017, el señor Saúl Guerra Macedo como vecino autoriza (da la licencia social) para la construcción de relleno sanitario.* ***Al respecto, el***

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

señor Saúl Guerra Macedo, como regidor de la Municipalidad Provincial de Melgar en esa fecha, no podía vender directamente por formar parte de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.

Se reitera que estos actuados y su celeridad nos generan serias dudas que pudieron ser con ciertos propósitos de beneficios personales.
(...)". (Lo resaltado es agregado).

En ese mismo sentido, la Secretaria General mediante oficio n.° 004-2024-MPM-A/OSG de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, entre otros, remitió distintas actas que confirman la continuidad de la negativa de la población aledaña a "Torrini Bajo", creando conflicto social en el distrito de Ayaviri al existir señalamientos a la adquisición del terreno y posterior ejecución del proyecto relleno sanitario, siendo que el acta de debate de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en la comunidad de Malliripata continua la denegatoria social a la ejecución del proyecto, al señalar:

"(...)
Acta de debate de 17 de julio de 2020, en la comunidad de Malliripata – distrito de Ayaviri – Melgar – Puno, en presencia del alcalde, funcionarios de la Entidad y pobladores de la comunidad, participaron de la reunión sobre el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública de Residuos Sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri – provincia de Melgar – departamento de Puno.
(...)
En donde el señor alcalde Esteban Alvarez, da inicio a la reunión, por cuenta los miembros de la comunidad le manifestaron a la reunión que desconocían manifiesta que esta reunión se trataba de sociabilizar sobre el proyecto, se dará cambio de la reunión, por cuenta los técnicos de la municipalidad disertaran sobre el tema, se llama a un buen dialogo.
(...)
Una pobladora de la comunidad, previo saludo a todos los presentes, indica que ellos tuvieron una reunión previa y acordaron no llevar a cabo la reunión por cuanto no tuvieron una invitación formal, ***no están conforme con la ejecución del proyecto, por cuanto existe zona arqueológica.***
(...)
El ing. Omar Ramirez, indica que existe varias irregularidades en este proyecto, en la autorización para la ejecución de este, no se tomó en cuenta en varios aspectos, existe un colapso ecológico, la geomembrana tendrá una ruptura, ***señor alcalde no insistamos, no le vamos a dar la licencia social,*** *nosotros formamos la comisión, el señor Cesar Mansilla, Placido y yo, agradecemos sus visitas.*
(...)
El Sr. Placido, ***indica que este proyecto no va****, dejemos que siga su trámite.*
Un poblador de la comunidad, ***sr. alcalde ya no insistamos en la ejecución de este proyecto, las 11 bases hemos coordinado[26] que este proyecto no va.***

El señor alcalde prof. Esteban Alvarez Ccasa, así como manifestó el señor placido, este tema ya está judicializado en el Poder Judicial, terminando este proceso estaremos conversando nuevamente, ***quedo donde el pueblo dice no, la reunión concluyo, indicando por unanimidad de la población, que el proyecto no va.***
(...)" (Lo resaltado es agregado).

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - Órgano de Control Institucional JEFATURA

[26] Es necesario aclarar que, esta palabra *"coordinado"* es parcialmente ilegible, al tratarse de un documento redactado manualmente y el trascurso del tiempo; sin embargo, se logra leer la palabra **coordinado**.

De igual manera según acta de reunión extraordinaria de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se reunieron en el local central de la comunidad de Malliripata, en la que manifiestan la oposición a la ejecución del relleno sanitario, al señalar:

> *"(...)*
> *Acta de reunión extraordinaria de 17 de julio de 2020, reunidos en el local central de la comunidad de Malliripata.*
> *Primero: es acuerdo de todos previa reunión por el municipio de Melgar cuya agenda no ha sido convocado ni comunicado dentro las 72 horas,* ***es acuerdo absoluto y contundente y la justificación del acta de oposición y la elaboración de expediente técnico a la ejecución de relleno sanitario en Torrini Bajo, por la Municipalidad Provincial de Melgar, referente a ello se ratifica la denegatoria de la licencia social nos referimos al documento de 23 de setiembre de 2019.***
> *Segundo: la asamblea invita al alcalde para participar sin embargo la asamblea se ratifica la oposición a este relleno sanitario por lo expuesto.*
> *Cuarto: el alcalde toma la palabra e insiste para llevar adelante este relleno sanitario,* ***sin embargo la asamblea lo deniega absolutamente****.*
> *Septimo: Sr. Ramirez comisionado Tocco Tocco le pide al alcalde Esteban Alvarez de la Municipalidad Provincial de Melgar que ya insta en no insista [27]en su relleno sanitario.*
> *(...)"* ***(Lo resaltado es agregado).***

En consecuencia, se ha evidenciado que, el subgerente de Gestión Ambiental elaboró el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[28]), sin cumplir los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, contraviniendo el numeral 3. y 6. del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[29], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, el citado subgerente de Gestión Ambiental inobservó coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, contraviniendo el artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 27314[30], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, que señala:

> *(...)*
> ***Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos***
> *Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente* ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*
>
> *Las municipalidades provinciales,* ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Órgano de Control Institucional - JEFATURA - Melgar - Ayaviri -

[27] Es necesario aclarar que, el enunciado *"que ya insta en no insista"* se encuentra parcialmente ilegible; empero, si se logra leer: que ya no insta en no insista.
[28] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.
[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).
[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

(...)".
(Lo resaltado es agregado).

Sin embargo, aun cuando José Roberto Quispe Pacco, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante requerimiento de bienes 2017 n.° 00903 de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, conjuntamente con Eugenio Lima Condori, Gerente de Desarrollo Ambiental, requirieron la adquisición del terreno para relleno sanitario, adjuntando requerimientos técnicos mínimos, y que José Roberto Quispe Pacco, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante informe técnico n.° 008-2017/SGGAySM/GMAS/MPM-A de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, ratificó el informe técnico de la propuesta 1 "Torrini bajo", empero, no se continuó con la adquisición quedando pendiente la adquisición del terreno "Torrini bajo".

b) Del reinicio del requerimiento en el año 2019

José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante informe n.° 105-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó dar continuidad al expediente de la compra de terreno para relleno sanitario, a Marleny Dora Hancco Valero, Gerente de Desarrollo Ambiental, al señalar:

"(...)
PRIMERO: Respecto a la adquisición de terreno le informo que desde el año 2016, 2017 se tiene documentos y/o actuados que describen los trámites para la adquisición de terreno para la instalación de un terreno sanitario (...); sin embargo ***no han prosperado por diferentes causales****.*

SEGUNDO: (...) la Municipalidad Provincial de melgar ha realizado estudios de selección de área para la adquisición de terreno, el último de ellos es del año 2017, donde con fecha 24 de julio de 2017, el director Ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud – Puno, Otorga Certificado de Opinión Técnica Favorable, del terreno seleccionado denominado "TORRINI BAJO" (...), en donde indica que REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICION FINAL SEGURA DE RESIDUOS SOLIDOS esta opinión (...) con una vigencia por un periodo de dos años (...).
(...)
CUARTO: (...) SOLICITO: ***Reapertura y Revisión Del Expediente y Dan Viabilidad Para la Compra De Terreno Para Relleno Sanitario*** *(...).*
(...)".

Seguidamente, Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, mediante informe n.° 095-2019-GMA-MPM-A/MHV de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, **solicitó reapertura y revisión del expediente** de compra de terreno para relleno sanitario, a la Gerenta Municipal, convalidando la solicitud de José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante el informe n.° 105-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, referido a replicar la solicitud de reapertura y revisión del expediente de compra de terreno para relleno sanitario, empero, **sin pronunciarse respecto a la solicitud de** reapertura y **revisión del expediente;** asimismo, solicitó opinión legal.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Consecuentemente, la Gerente Municipal mediante proveído n.° 771 de 19 de marzo de 2019, derivó el informe n.° 095-2019-GMA-MPM-A/MHV de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, a Alan Vilcanqui Chura, jefe de Asesoría Jurídica, quien mediante opinión legal

n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, señaló:

> *"(...) Qué, asimismo en su literal a) del Artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, son competencia de las Municipalidad Provinciales: "Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los* ***Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS),*** *los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano (...) ES DE* ***OPINION LEGAL EN*** *DECLARAR PROCEDENTE EL INICIO DE LA ADQUISICION DE AREA REQUERIDA (...) LA GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y SALUBRIDAD EFECTUE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO (...) Y LAS MISMAS QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SER DESTINADO A LA INSTALACION DE RELLENO SANITARIO (...)".*(Lo subrayado es agregado).

Documento derivado a la Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad mediante proveído n.° 838 de 25 de marzo de 2019, para emitir informe técnico de la adquisición de terreno, y a su vez, la citada opinión legal se derivó mediante proveído n.° 65 de 27 de marzo de 2019, al subgerente de Desarrollo Ambiental para su atención.

Es así que, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, emitió el Informe Técnico n.° 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19),** así también adjuntó las especificaciones técnicas para la adquisición de terreno para la construcción del relleno sanitario del distrito de Ayaviri – Provincia de Melgar, precisando que:

> *"(...)*
> ***2. MARCO LEGAL***
> *(...)*
> ***2.4. Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.***
> *(...)*
> ***3.ANALISIS***
> *La Municipalidad Provincial de Melgar, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, en el marco de su política ambiental que se orienta promover (...),* ***es que se realizó estudio de selección de áreas 1 y 2 la propuesta 01 ubicado en el sector "Torrini bajo" (...).***
> *(...)*
> ***5. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *Por lo expuesto líneas arriba se concluye que* ***la propuesta n.° 01 "TORRINI BAJO" con Certificación de Opinión Técnico favorable por parte de la Dirección Regional de Salud de Puno: reúne las condiciones técnicas y ambientales para la construcción de una infraestructura de disposición final segura de residuos sólidos, siendo apto*** *para una adquisición por parte de la Municipalidad con fines de instalar el ansiado Relleno Sanitario[31] (...)", (El resaltado es agregado)*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[31] El 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el director ejecutivo de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Puno, otorgó el Certificado de opinión técnica favorable del terreno seleccionado denominado "Torrini Bajo" señalando *"(...) el mismo que reúne las condiciones técnicas y ambientales para la construcción de una infraestructura de disposición final segura de residuos sólidos; (...). La presente opinión técnica favorable, tendrá vigencia para dos años a partir de la firma del presente documento. (.. .)"*, documento adjunto al Informe Técnico n.° 001- 2019-MPMIGDAISGGASMIJLDT.

Al respecto, es necesario precisar que, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, consignó en su informe técnico como parte de su marco legal, entre otros, el Reglamento de la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos; entendiéndose que es el marco legal en base al cual se elaboró el estudio de selección de infraestructura de residuos sólidos final; empero, es necesario precisar que, el citado Reglamento de la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004, mantuvo vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017, habiendo sido derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos publicado el 21 de diciembre de 2017.

En ese contexto, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales quien[32], dirigía la subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, siendo responsable de cumplir y hacer cumplir, entre otros, las funciones de *"(...) 1. Formular y ejecutar acciones en el marco del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, 2. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción, (...)"*, aun teniendo conocimiento del marco legal en base al cual se elaboró el citado estudio, no advirtió de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable **(Apéndice n.° 20)**, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[33]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[34]. y 6[35]. del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 27314[36], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, inobservó advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras se inobservó coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68º[37] del Reglamento de la Ley n.º 27314[38], Ley General de Residuos

[32] Corrección de error material, debe decir: Ordenanza Municipal n.º 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

[33] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[34] *"(...)*
Artículo 67º.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[35] *(...)*
Artículo 68º.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[37] *(...)*
Artículo 68º.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, tal como se describió en antecedentes de la presente observación.

Por otro lado, si bien es cierto, la sexta disposición final complementaria, transitoria y final de la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, vigente hasta el **21 de diciembre de 2017** (marco legal del estudio de selección de infraestructura de disposición final), solo establecía que: *"(...) Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán (...) sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes (...)"*, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, soslayó que incluso en la citada opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23º, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, y omitió revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura,** al establecer:

> *"(...)*
> ***Artículo 23.- Municipalidades Provinciales***
> *Las Municipalidades Provinciales son competentes para:*
>
> *a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.*
> *(...)".*

Más aun considerando que, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[39], vigente a partir de 22 de diciembre de 2017, en su artículo 109º acoge lo señalado en el artículo 67º de la norma derogada, el cual establece que la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;*
> ***b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;***
> *c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayavir - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno. (...)".* (Lo resaltado es agregado).

[38] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y que deroga al Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

d) Disponibilidad de material de cobertura;
e) La preservación del patrimonio cultural;
f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativas de la materia;
i) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.
(...)"

Disposiciones legales vigentes que, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, tampoco considero para dar continuidad al proceso de adquisición del terrero en el sector denominado "Torrini Bajo", pues únicamente se contaba con la opinión técnica favorable de la Dirección Regional de Salud de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, y como se señaló anteriormente, no contaba con acreditar coordinaciones, pronunciamientos u opiniones de otras autoridades sectoriales competentes y tampoco sustentaba la minimización y prevención de los impactos sociales.

En ese mismo sentido, Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, quien[40], dirigía la Gerencia de Desarrollo Ambiental siendo responsable de cumplir y hacer cumplir, entre otros, la función de: *"(...) Conducir y dirigir la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas de salubridad, medio ambiente, limpieza pública, parques y jardines, servicios de saneamiento básicos, área técnica municipal; así como, 2. planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades de los órganos a su cargo*, mediante informe n.° 112-2019-GMA-MPM-A/MHV de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, **solicitó reapertura y revisión del expediente de compra de terreno**, convalidando el informe técnico n.° 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, **sin advertir que,** de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable **(Apéndice n.° 20)**, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[41]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[42]. y 6[43]. del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[44], Ley

[40] Corrección de error material, debe decir: Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

[41] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[42] *"(...)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
*3. **Minimización y prevención de los impactos sociales** y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
*6. **Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona**;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[43] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, inobservó advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras no se cumplió con coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68°[45] del Reglamento de la Ley n.° 27314[46], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, tal como se describió en antecedentes del presente pliego.

Si bien es cierto, la sexta disposición final complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, vigente hasta el **21 de diciembre de 2017** (marco legal del estudio de selección de infraestructura de disposición final), solo establecía que: *"(...) Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán (...) sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes (...)"*,soslayó que incluso en la citada opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23°, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, y también omitió revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Posteriormente, el 13 de mayo de 2019, José Antonio Ortiz Romero[47] mediante Carta n.° 002-2019- JAOR **(Apéndice n.° 22)**, emitió y alcanzó al titular de la Entidad el Informe Técnico Peritaje y Valuación del Predio Rústico y la Servidumbre de acceso al proyecto "Infraestructura de Disposición Final Segura de Residuos Sólidos", de propiedad de Martin Zarate Cuno, cuya valorización del terreno "A" denominado "Torrini Bajo", consta de un área de 90 000 metros cuadrados; es decir, 9 hectáreas, y un perímetro de 1,277.43 metros lineales, siendo el valor del terreno ascendente a S/ 55 980,00.

Al respecto, mediante Opinión Legal n.° 225-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la oficina de Asesoría Legal, emitió opinión declarando procedente la adquisición, vía trato, del predio "TORRINI BAJO" de un área total de 90 000 metros cuadrados (9 hectáreas) de propiedad de Martin Zarate Cuno, para la infraestructura de disposición final de residuos sólidos del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, cabe precisar que, en el ítem **DEL BIEN A ADQUIRIR** numeral 3.8. consignó como asidero lo establecido por José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante su informe técnico n.° 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 28 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 19)**.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[45] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)". (Lo resaltado es agregado).

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[47] Contratado para el servicio de peritaje y valuación del predio, mediante orden de servicio n.° 00907 de 7 de mayo de 2019.

Consecuentemente, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 058-2019-CM-MPM/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, aprobó la adquisición vía trato - Contratación Directa, del predio "Torrini Bajo" de propiedad de Martín Zarate Cuno, a fin de ser destinado para la infraestructura de disposición final segura de residuos sólidos - Relleno Sanitario de Ayaviri, cuyo monto aprobado para su adquisición asciende a S/ 55 980.00, en cuyos decimo considerando consignó como asidero, entre otros, lo establecido por José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, mediante su informe técnico n.º 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, acuerdo que seguidamente fue ratificado por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0250-2019-MPM/A de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en cuyos considerando también fue consignado como asidero, entre otros, el citado informe técnico.

En consecuencia, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, conjuntamente con Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, solicitaron la continuidad y viabilizaron la adquisición del terreno "Torrini bajo", **sin advertir que,** de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable **(Apéndice n.° 20)**, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[48]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[49]. y 6[50]. del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 27314[51], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, inobservaron advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras se inobservó coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68º[52] del Reglamento de la Ley n.º 27314[53], Ley General de Residuos

[48] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[49] *"(…)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(…)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(…)" (Lo resaltado es agregado).

[50] *(…)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(…)".
(Lo resaltado es agregado).

[51] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[52] *(…)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(…)". (Lo resaltado es agregado).

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, tal como se describió en antecedentes de la presente observación.

De la misma manera, inobservaron que, si bien es cierto, la sexta disposición final complementaria, transitoria y final de la Ley n.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos, vigente hasta el **21 de diciembre de 2017** (marco legal del estudio de selección de infraestructura de disposición final), solo establecía que: *"(...) Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán (...) sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes (...)"*, y que incluso en la citada opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23º, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, omitiendo ambos revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Promoviendo la aprobación de la adquisición del terreno "Torrini bajo", mediante Acuerdo de Concejo n.° 058-2019-CM-MPM/A de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, por la suma de S/ 55 980.00, ratificado por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0250-2019-MPM/A de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Es necesario precisar que, como consecuencia a la falta de revisión, actualización y subsanación a las inobservancias normativas en la elaboración del estudio de selección de infraestructura para disposición final insertado como anexo 7 en el estudio de pre inversión, posterior a su adquisición se continuo con los conflictos sociales como se ha evidenciado en las actas de oposición descrita en antecedentes de la presente observación; asimismo, que al momento de solicitar el certificado de inexistencia de restos arqueológicos para el proyecto, el Ministerio de Cultura denegó la autorización al encontrarse restos de cerámica pre hispánicos, situaciones que impidieron el cumplimiento de la finalidad pública y limitan a la Entidad incluso para destinar el terreno adquirido para otros fines, significando un perjuicio económico ascendente a S/ 54 945,00.

Situación confirmada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, quienes mediante oficio n.° 00552-2020-DDC PUN/MC de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en respuesta a una solicitud[54] de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el Proyecto, que formuló en su momento Nathaly Luisa Ochoa Chipana, representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enkasa EIRL, obtuvieron una negativa al encontrarse dentro del área un montículo con restos abundante restos de cerámica prehispánica, al señalar:

"(...)
- *Según las coordenadas proporcionadas por el administrado se observa que parte del terreno sujeto a petitorio de CIRA se encuentra ya removido.*
- ***Dentro del área sujeta a CIRA se encuentra un montículo con abundantes restos de cerámica prehispánica.***
- *El usuario al solicitar CIRA, el área del cual solicita no debe haber sufrido ningún tipo de modificación.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - Perú ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[53] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[54] Formulada por Nathaly Luisa Ochoa Chipana, representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enkasa EIRL.

- *El usuario deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RIA (D.S. N° 003-2014-MC) en cumplimiento de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Al haber infringido la Norma (Terreno ya removido), presentar sitio arqueológico el expediente es declarado improcedente.*

(...)" (El resaltado es agregado)

Asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno mediante oficio n.° 000262-2024-DDC PUN/MC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, informó que declaró improcedente la emisión de CIRA en el ámbito del proyecto: Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por haberse identificado evidencia arqueológica abundante en la superficie del predio; así como, que toda obra pública y/o privada puede ejecutarse en áreas que cuenten con la presunción de patrimonio arqueológico, **siempre y cuando se cumpla con las disposiciones y/o procedimientos señalados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2022-MC,** al señalar:

> ***"(...)** es necesario precisar que el oficio n.° 00552-2020-DDC PUN/Mc de 27 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno declara improcedente la emisión del CIRA en el ámbito del proyecto: Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por haberse identificado evidencia arqueológica abundante en la superficie del predio **(...)***
>
> *(...) respecto a la solicitud de disponibilidad del terreno, es necesario precisar que no es competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, autorizar si la entidad puede hacer uso o no del terreno adquirido. Sin embargo, toda obra pública y/o privada puede ejecutarse en áreas que cuenten con la presunción de patrimonio arqueológico, siempre y cuando cumpla con las disposiciones y/o procedimientos señalados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2022-MC. (...)".*

c) Procedimiento de adquisición del terreno

En mérito de ello, mediante Requerimiento de Bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental; solicitaron la adquisición de un terreno para la construcción del relleno sanitario del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar por S/ 55 980.00; presentando el requerimiento el mismo día a la subgerencia de Logística con registro n.° 568; adjuntando además las Especificaciones Técnicas para la adquisición de terreno para la construcción del relleno sanitario del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar, donde se detalla lo siguiente:

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

> *"**2. FINALIDAD PÚBLICA.***
> *Con la ADQUISICION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SOLIDOS (...). Se espera mejorar las condiciones de vida, así mismo se espera aportar a la NO CONTAMINACIÓN del medio ambiente.*
> *(...)*
> ***4. OBJETIVO DE LA ADQUISICION.***
> *Contar con terreno (...), PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE AYAVIRI DE LA PROVINCIA DE MELGAR.*
> *(...)*
> ***7. ALCANCES DE LA DESCRIPCION DEL TERRENO***

a) Ubicación.

El área en estudio seleccionado (...) se localiza a 7.00 Km Aprox. Al Nor-Este de la ciudad, en la vía Ayaviri-Orurillo, sobre los 4000 m.s.n.m., desde el desvió en la pista hasta el área seleccionado para la adquisición comprende 1000.00 metros lineales aprox. Con características con fácil acceso a la zona.

Sector: Torrini Bajo.
(...)
AREA DEL TERRENO.
El terreno en mención tiene 9.00 hectáreas.
(...)
8. CONDICIONES PARA LA COMPRA.
La adquisición del terreno tendrá que estar de acuerdo a los parámetros estipulados por la Ley de contrataciones del estado.

Que el terreno tenga inscripción registral vigente.

En la compra venta de bienes inmuebles, las partes deben presentarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

El terreno en mención deberá estar con saneamiento físico legal. Ya que todo depende de la gravedad del problema, (...)

Exigir los siguientes documentos.

1) *Minuta firmada por un abogado: Esta no es otra cosa que el contrato de compraventa.*
2) *Copia de la partida del inmueble actualizado. Esta copia la adquiere el comprador en la Sunarp.*
3) *Formulario de Hoja de Resumen (HR) y de Predio Rural (PR), estos formularios se adquieren en la Municipalidad, este documento indica que el vendedor esta al día con el pago de sus tributos.*
4) *Constancia de pago de alcabala. Este pago permite la venta del inmueble y lo realiza el vendedor ante el Servicio Administrativo Tributario (SAT).*

Se sugiere tener en consideración en los accesos al mencionado terreno, además la participación de profesionales especializados en el tema de compra de bienes inmuebles (...)"

Mediante carta n.° 001-2024/MHV de 23 de mayo de 2024, Marleny Dora Hannco Valero **(Apéndice n.° 29)**, gerente de Desarrollo Ambiental, indica:

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

"(...)
***PRIMERO**: para la adquisición del terreno "Torrini Bajo", ya se tenia documentos tramitados con anterioridad por el alcalde Ing. Victor J. Huallpa Quispe, con Oficio N° 365-2027-MPM-A/A de fecha 17 de julio del año 2017, solicitando la opinión técnica Favorable del estudio de selección de área para infraestructura de disposición final segura de residuos solido ante la OFICINA REGIONAL DE SALUD PUNO – DIRESA, donde adjunto en dicha documentación:*

- *Dos ejemplares del estudio de selección de área de la infraestructura para disposición final.*
- *Acta de conformidad sobre la disponibilidad del propietario de vender el terreno.*
- *Acta de conformidad o aceptación del vecino más próximo al área.*

(...)

SEGUNDO: *Mediante el Informe N° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB, emite el informe de opinión técnica Favorable, el Ing. Pastor Alejandro Marca Valdez- director de saneamiento básico (DESA DIRESA -PUNO), en el numeral 4.1 del mismo informe* ***y tendrá vigencia por 02 años, a partir de la recepción del documento correspondiente****.*

(...)

TERCERO: *En fecha 24 de Julio del año 2017, emite* ***CERTIFICACION EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO, Ing. Jorge L. Enríquez Castillo*** *en orden de merito 1RO. Con un puntaje de 475.8 el área de Torreni Bajo.*

(...)

CUARTO*: Se tiene informe técnico peritaje y evaluación del predio rustico Torreni Bajo, realizado por el Ing. Jose Antonio Ortiz Romero.*

(...)".

Al respecto, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales conjuntamente con Marleny Dora Hannco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, al realizar el requerimiento para la adquisición del terreno, teniendo aun la oportunidad de advertir que el estudio de selección de infraestructura para disposición final contravenía los numeral 3[55]. y 6[56]. del artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley n.º 27314[57], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así también, que incluso continuaba contraviniendo el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278[58]que acogió lo señalado en el citado artículo 67º, continuaron con el

[55] "*(...)*
Artículo 67º.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[56] *(...)*
Artículo 68º.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).
Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[58] ***Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final***
La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

k) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
l) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
m) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
n) Disponibilidad de material de cobertura;
o) La preservación del patrimonio cultural;

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

trámite de adquisición considerando solamente el informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Dirección Regional de Salud y el informe técnico peritaje y evaluación del predio rustico Torreni Bajo, realizado por el Ing. José Antonio Ortiz Romero.

Seguidamente, el 5 de junio de 2019, Yonny David Paredes Diez, subgerente de Presupuesto y Modernización de la Gestión Pública, emitió la Certificación presupuestal Nota n.° 00000345 **(Apéndice n.° 30)**, en atención al Memorándum n.° 910-2019/MPM/-GAG **(Apéndice n.° 31)**, remitida al Gerente de Administración con Proveído n.° 520-2019-MPM/GPP/SGPyMGP de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, para su trámite correspondiente, con registro n.° 3378. Procediéndose con la aprobación del expediente de contratación mediante el procedimiento de selección de contratación directa para la Adquisición del bien "Terreno para la Ejecución del relleno Sanitario" mediante la resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2019-MPM-GM de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo acto resolutivo se dispuso que el Órgano Encargado de las Contrataciones elabore las bases del procedimiento de selección de contratación directa.

Es así que, Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, elaboró las bases administrativas para la Contratación Directa n.° 002-2019-MPM-A convocatoria n.° 01 "Contratación de bienes: Terreno para la ejecución del relleno sanitario" con un valor estimado por S/ 54 945,00, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2019-MPM-GM de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**; procediendo inmediatamente a realizar la invitación a Martín Zarate Cuno para que presente su propuesta, mediante la carta de invitación sin número de 6 de junio de 2019, y señalando que se le adjunta las bases administrativas.

Seguidamente, el mismo 6 de junio de 2019, con registro n.° 2129, Martín Zarate Cuno presentó los documentos de su oferta en 10 folios **(Apéndice n.° 35)**, tal como consta en su índice de documentos presentados y que figura en el expediente de contratación, en cuyo contenido se encuentra una **copia del testimonio de la escritura del terreno ofertado**[59] y el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" donde señaló ***"(...) el postor que suscribe ofrece el TERRENO PARA LA EJECUCION DEL RELLENO SANITARIO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"***.

Luego, el 6 de junio de 2019, con Acta de calificación y otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 002-2019-MPM-A[60], **(Apéndice n.° 36)** Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, adjudicó y otorgó la Buena Pro a Martin Zarate Cuno, por un monto de S/ 54 945,00, señalando "*El Órgano encargado de las contrataciones, (...) representado por el Sub Gerente de Logística, procede a calificar la oferta presentada por MARTIN ZARATE CUNO, siendo que de la revisión, se verifica que la OFERTA* ***consta de la DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA y CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo señalado en las Bases***".

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

p) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
q) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
r) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
s) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
t) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

[59] Testimonio de la escritura n.° Mil setecientos cincuenta y cuatro (1754) **(Apéndice n.° 8)** de 3 de julio de 2017, a favor de Martin Zarate Cuno.
[60] Nombre corregido por la Entidad mediante Fe de Erratas de 13 de junio de 2019.

Sin embargo, de la verificación a la oferta presentada por Martin Zarate Cuno **(Apéndice n.° 35)** documentos presentados en la oferta se desprende que en los documentos de la oferta **no consta ningún documento que acredite que el terreno tenga inscripción registral vigente**, condición señalada en el numeral 8 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas, como sigue:

> ***"8. CONDICIONES PARA LA COMPRA.***
> *(...)*
> *Que el terreno tenga inscripción registral vigente.*
> *(...)*
> *Exigir los siguientes documentos.*
> *(...)*
> *2) Copia de la partida del inmueble actualizado. Esta copia la adquiere el comprador en la Sunarp.*
> *(...)"*

En ese sentido, Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, en la oferta presentada únicamente pudo verificar la presentación de una copia del testimonio de la escritura del terreno[61] ofertado y el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas".

Posteriormente, el 11 de junio de 2019 Martin Zarate Cuno presentó a la subgerencia de Logística el documento sin número, en dos folios, con registro 2200 **(Apéndice n.° 37)**, para el perfeccionamiento de contrato, adjuntando únicamente copia de su DNI y no proporcionando más documentos del terreno ofertado.

Acto seguido, Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, emite el informe n.° 866-2019-MPM-A/GAG/SGL de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, para la suscripción de minuta de compra venta, señalando en su parte final *"Conforme a las bases administrativas, remito el expediente de contratación en original para la suscripción de la minuta correspondiente"* sin advertirle a la instancia superior que el postor ganador en su oferta no figuraba algún documento que acreditaba que el terreno tenga inscripción registral vigente, requerido en las especificaciones técnicas para la compra del bien.

Consecuentemente, el 12 de junio de 2019 se generó la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 000297 **(Apéndice n.° 39)** para la adquisición de predio - terreno "Torrini Bajo" de un área total de 90 000 metros cuadrados (09 hectáreas), para la ejecución del relleno sanitario, el mismo que fue suscrito por Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística; Fortunato Bravo Quispe, gerente de Administración; y Jaime Tapara Huamán, jefe de almacén Central.

Posteriormente, en virtud a la contratación Directa n.° 002-2019-MPM-A, Orden de Compra n.° 000297 **(Apéndice n.° 39)**, mediante Acta de entrega de predio - terreno "Torrini Bajo" de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, y Pedido Comprobante de Salida n.° 00288 de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)** se formalizó la entrega del terreno a Marleny Dora Hancco Valero, gerenta de Desarrollo Ambiental, suscrita por dicha funcionaria y por Jaime Tapara Huamán, jefe de Almacén Central.

Seguidamente, mediante documento denominado **"Conformidad de bienes del área usuaria"** de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, Marleny Dora Hancco Valero, gerenta de Desarrollo

[61] Testimonio de la escritura n.° Mil setecientos cincuenta y cuatro (1754) **(Apéndice n.° 8)** de 3 de julio de 2017, a favor de Martin Zarate Cuno.

Ambiental, emitió la conformidad de la adquisición de Predio -Terreno "Torrini Bajo" para la ejecución del proyecto de relleno sanitario con un área de 9 hectáreas por S/ 54 945,00; señalando en su parte final *"**Previa constatación y verificación se da la conformidad de lo requerido en calidad, cantidad y demás factores de la adquisición, por lo que emite el presente, para el pago correspondiente al proveedor**"*, sin realizar alguna observación respecto a que el terreno a adquirir **no contaba con documento que acredite que el terreno tenga inscripción registral vigente**, requisito previsto en las especificaciones técnicas del requerimiento de bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por la misma funcionaria.

En razón a ello, se pagó el monto de S/ 54 945,00 a favor de Martin Zarate Cuno, tal como consta en el Comprobante de Pago n.° 2032 de 25 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 43)**

Finalmente, mediante Testimonio de Compraventa n.° 0495 de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 44)** Martin Zarate Cuno formalizó la transferencia por compraventa del bien inmueble rustico "Torrini Bajo" ubicado dentro del fundo rustico Cullanchuca (Los Ángeles) de la parcialidad de Umasuyo, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar; en favor de la Municipalidad Provincial de Melgar, el cual consta de un área total de 9 (nueve) hectáreas, por un valor de S/ 54 945,00.

En este punto, se evidencia que el terreno denominado "Torrini Bajo" fue adquirido únicamente con un testimonio, sin que el vendedor acredite que el terreno tenga inscripción registral en el momento de la venta del terreno a la Entidad. Situación que el funcionario actual de la Subgerencia de Control Patrimonial confirma en su informe n.° 095-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)** remitido a la Comisión Auditora, *señalando "Se informa que al momento de la transferencia de Gestión Municipal, del año 2022-2023 la Sub Gerencia de Control Patrimonial, recepción una copia simple del testimonio 0495 posterior a ello y en coordinación con la Gerencia de Salubridad y medio Ambiente se efectuó la verificación física, así mismo **se efectuó la búsqueda de la documentación correspondiente a la búsqueda catastral y/o tramite en los Registros Públicos, no encontrando ningún documento de saneamiento físico local del predio en mención***" (Lo resaltado es agregado).

La Subgerencia de Control Patrimonial, remitió a su vez, a la comisión Auditora, el certificado de búsqueda catastral expedido el 1 de febrero de 2024 emitido por la Oficina Registral de Juliaca **(Apéndice n.° 46)**, donde en su evaluación técnica se precisa lo siguiente: "2.4. Contrastación del polígono presentado sobre la Base Grafica Registral: *(...) Resultado de la verificación, en base a nuestros antecedentes registrales y a nuestra base grafica digital, se determina que, a la fecha, el predio en evaluación se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar si el predio solicitado se encuentra inscrito. Por cuanto a la fecha no se encuentra con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno. (...)"*

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Melgar - Ayaviri · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en:

Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vigente desde el 22 de diciembre de 2017.

"(...)
Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) *Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) **los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos**, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.*

b) *Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.*

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

TÍTULO IX
INFRAESTRUCTURAS PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
(...)

CAPÍTULO V
INFRAESTRUCTURAS DE DISPOSICIÓN FINAL
(...)

Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final

La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

a) *La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;*
b) *La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;*
c) *Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;*
d) *Disponibilidad de material de cobertura;*
e) *La preservación del patrimonio cultural;*
f) *La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;*
g) *La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;*
h) *El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;*
i) *Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;*
j) *Otros que establezca la normatividad sobre la materia.*
(...)"

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Directiva n.° 001-2013- VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos n.° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobado mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL n.° 037-2013-VMPCIC-MC, publicado el 4 de junio de 2013.

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas.
6.2 De la competencia para la emisión CIRA
El CIRA será emitido por la Dirección de Arqueología de la sede central del Ministerio de Cultura, así como por las Direcciones Regionales de Cultura correspondientes.

Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM publicado el 24 de julio de 2004.

"(...)
TÍTULO V INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 67.- Criterios para la selección de áreas de infraestructuras

La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Compatibilización con el uso del suelo y planes de expansión urbana;
2. Compatibilización con el plan de gestión integral de residuos de la provincia;
3. Minimización y prevención de los impactos sociales y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre;
4. Considerar los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
5. Prevención de riesgos sanitarios y ambientales;
6. Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona;
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables;
8. Vulnerabilidad del área a desastres naturales; y,
9. Otros criterios o requisitos establecidos en este Reglamento y normas que emanen de éste.

Artículo 68.- Determinación de áreas para infraestructuras de residuos sólidos

Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente y otras autoridades sectoriales competentes, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.

Las municipalidades provinciales, una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.
(...)".

Bases administrativas contratación directa n.° 002-2019-MPM-A, convocatoria n.° 01, contratación de bienes: Terreno para la ejecución del relleno sanitario aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2019-MPM-GM de 6 de junio de 2019.

"(...)

8. CONDICIONES PARA LA COMPRA

La adquisición del terreno tendrá que estar de acuerdo a los parámetros estipulados por la Ley de contrataciones del estado.

Que el terreno tenga inscripción registral vigente.

En la compra venta de bienes inmuebles, las partes deben presentarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
El terreno en mención deberá estar con saneamiento físico legal. Ya que todo depende de la gravedad del problema, un inmueble que no este saneado correctamente puede venderse hasta en un 60% menos de un precio en el mercado.

Exigir los siguientes documentos.

1) *Minuta firmado por un abogado: esta no es otra cosa que el contrato de compraventa.*
2) *Copia de la partida del inmueble actualizada. Esta copia la adquiere el comprador en la Sunarp.*
3) *Formulario de Hoja de Resumen (HR) y de Predio Rural (PR), estos formularios se adquieren en la Municipalidad, este documento indica que el vendedor esta al día con el pago de sus tributos.*

(...)"

Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de /as contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Navirí - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 16°.· Requerimiento

16. 2 Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"
(...)

Artículo 27°. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)

j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes

(...)

Artículo 32°. Contrato.
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones.

"(...)
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, (...), el procedimiento de pago, en lo que corresponda, (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

Artículo 8°. - Requerimiento

8.1 (...) El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8. 7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

Artículo 11. · Estudio de Mercado.

11.1 El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas (...), así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de Pluralidad de marcas o postores. (...)"

11. 3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

Artículo 22. ° Órgano a cargo del procedimiento de selección.

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar todas las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 86°.· Aprobación de contrataciones directas.

"(...)

86. 2. La Resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)".

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Melgar - Ayaviri · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Artículo 87°.· Procedimiento para las contrataciones directas.

"(...)
87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. (...)"

87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)"

Artículo 116°.• Contenido del Contrato.

"(...)
116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento. (...)
116.4. Cláusulas Anticorrupción. Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad (...)"

Directiva n.° 002-2017-MPM-A "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT)", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2017-MPM/A de 30 de mayo de 2017.

6. Disposiciones Generales

6.1 Las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT son aquellas adquisiciones o contrataciones no programables, que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujetas al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, cuyos montos no superen las 8 UIT vigentes al momento de la adquisición o contratación.

6.2 Las contrataciones de bienes y servicios requeridos por las unidades orgánicas y dependencias de la Municipalidad, deben ser congruentes con los objetivos y metas establecidos en su Plan Operativo Institucional (POI) y/o presupuesto analítico de proyectos de inversión y con el marco presupuestal asignado, debiendo para tal efecto, el área usuaria, previamente coordinar con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de dicha condición.

6.4 Las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos no haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que se trate de una contratación de material bibliográfico; en tal caso se debe adjuntar un informe que justifique su adquisición; asimismo cuando la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

6.6 El área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la disposición técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación; igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual asi como de otorgar oportunamente la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o de los términos de referencia y demás condiciones requeridas.

6.7 La subgerencia de Logística es la responsable de efectuar las acciones orientadas a la contratación del bien y/o servicio requeridos de conformidad con las especificaciones técnicas y/o de los términos de referencia y demás condiciones requeridas.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

De la ejecución de las prestaciones, la conformidad y el pago.

7.15 La entrega de los bienes y la prestación de los servicios se efectuará dentro de los plazos establecidos en las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios; en tal caso procederá la ampliación de plazo siempre en cuando se cuente con el sustento correspondiente; caso contrario se aplicará las penalidades que amerite.

7.18 Por su parte el área usuaria una vez otorgada la conformidad por la prestación del servicio deberá remitir la orden de servicio a la Sub Gerencia de Logística para la continuación del trámite.

7.19 La Sub Gerencia de Logística tramitará la orden de compra y/o servicio con la documentación sustentatoria anexada a la Sub Gerencia de Contabilidad con el fin de propiciar los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y lograr su pago respectivo.
(...)"

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y limitó que garanticen la ejecución del proyecto y el cumplimiento de su finalidad pública, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 945,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y la gerenta de Desarrollo Ambiental, que solicitaron la continuidad y viabilización de la adquisición de terreno, aun cuando, el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[62]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** permitiendo su pago a través del comprobante de pago n.° 2032 de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 945.00.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, José Luis Duran Tito, Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Dany Daniel Coaquira Mamani, Subgerente de Logística no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, aun cuando fueron notificados válidamente, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 71)** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 71)**, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 71)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Marleny Dora Hancco,** identificado con DNI n.° [redacted], **gerente de Desarrollo Ambiental**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPM/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía

[62] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

n.° 040-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72),** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0111-2020-MPM/A de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 72)**; periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 20 de abril de 2020; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio 2024. **(Apéndice n.° 71),** en mérito al cual presento el escrito s/n de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° xxxx),** contenido en seis (6) folios.

En su condición de **gerente de Desarrollo Ambiental**, **solicitó reapertura y revisión del expediente de compra de terreno**, convalidando el informe técnico n.° 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT de 28 de marzo de 2019, emitido por José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, **sin advertir que,** de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[63]), **incumplía los criterios de minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras.

Así también, **Inobservó advertir que**, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras **no se cumplió con coordinar con otras autoridades sectoriales competentes**, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68°[64] del Reglamento de la Ley n.° 27314[65], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Si bien es cierto, la sexta disposición final complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, vigente hasta el **21 de diciembre de 2017** (marco legal del estudio de selección de infraestructura de disposición final), solo establecía que: *"(...) Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán (...) sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes (...)"*,soslayó que incluso en la opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019, se mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23°, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, y también omitió revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Así como, mediante requerimiento de bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019, conjuntamente con José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicitó la adquisición de un terreno para la construcción del relleno sanitario del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar por S/ 55 980.00, y teniendo aun la oportunidad de advertir que el estudio de selección de infraestructura para disposición final contravenía los

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[63] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[64] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)". (Lo resaltado es agregado).

[65] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

numeral 3[66]. y 6[67]. del artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley n.º 27314[68], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; soslayó que incluso continuaba contraviniendo el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278[69], vigente desde el 22 de diciembre de 2017, que acogió lo señalado en el citado artículo 67º, continuando con el trámite de adquisición considerando solamente el informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB, emitido por la Dirección Regional de Salud y el informe técnico peritaje y evaluación del predio rustico Torreni Bajo, realizado por el Ing. José Antonio Ortiz Romero.

Por otro lado, mediante documento denominado **"Conformidad de bienes del área usuaria"** de 21 de junio de 2019, emitió la conformidad de la adquisición de Predio -Terreno "Torrini Bajo" para la ejecución del proyecto de relleno sanitario con un área de 9 hectáreas por S/ 54 945,00; señalando en su parte final "***Previa constatación y verificación se da la conformidad de lo requerido en calidad, cantidad y demás factores de la adquisición, por lo que emite el presente, para el pago correspondiente al proveedor***"; es decir, además de promover y gestionar el trámite para la adquisición del terreno viabilizó el pago a favor del contratista, aun cuando, las inobservancias normativas e incumplimiento de funciones originaron que el terreno no pueda cumplir su finalidad pública, ni ser destinado a otro fin, debido a que, el Ministerio de Cultura denegó el certificado CIRA por encontrar restos arqueológicos pre hispánicos en el terreno y señaló que cualquier objetivo en el terreno no podrá dañar los restos arqueológicos encontrados sujetándose a multas y deberá ceñirse a normativa en materia de cultura y autorización del Ministerio de Cultura, y la oposición férrea de las comunidades vecinas a permitir destinar el terreno adquirido para disposición final incluso actualmente.

[66] *"(...)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[67] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

[68] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[69] ***Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final***
La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

u) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
v) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
w) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
x) Disponibilidad de material de cobertura;
y) La preservación del patrimonio cultural;
z) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
aa) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
bb) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
cc) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
dd) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

Aunado a que, tampoco realizó alguna observación respecto a que el terreno a adquirir **no contaba con documento que acredite que el terreno tenga inscripción registral vigente**, requisito previsto en las especificaciones técnicas del requerimiento de bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019, suscrito por la misma funcionaria.

Contraviniendo los numerales 3[70]. y 6[71]. del artículo 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 27314[72], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así como, soslayando el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a que la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.[73]; asimismo, inobservando el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud publicado el 7 de abril de 2017, referente al ámbito de competencia del Ministerio de Salud; y el artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a la competencia de las Municipalidad Provinciales.

Así también, actuó al margen de sus funciones asignadas, entre otros, artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017: "(...) *1. Conducir y dirigir la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas de salubridad, medio ambiente, limpieza pública, parques y jardines, servicios de saneamiento básicos, área técnica municipal; así como, 2. planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las actividades de los órganos a su cargo*[74] *3. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y*

[70] "(...)
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[71] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

[72] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[73] Artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
"(...)
j) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
k) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
l) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
m) Disponibilidad de material de cobertura;
n) La preservación del patrimonio cultural;
o) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
p) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
q) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativas de la materia;
r) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.
(...)"

[74] Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

vertimientos industriales en el ámbito provincial, (...) 8. Autorizar el funcionamiento de la infraestructura de (...) y disposición final de residuos sólidos (...) 10. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos (...) 13. Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio de Ambiente (...)".

De la misma forma, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

En ese sentido, los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste la participación de Marleny Dora Hancco Valero en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

- **José Luis Duran Tito,** identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales**, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 20 de junio de 2019, vinculado a la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 72),** Contrato Administrativo de Servicios n.° 46-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019 y **(Apéndice n.° XX)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 007-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio 2024. **(Apéndice n.° XX)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, no advirtió de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable, **(Apéndice n.° 20)** que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[75]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[76]. y 6[77]. del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[78],

[75] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[76] *"(...)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

[77] *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Las municipalidades provinciales, ***una vez definido el destino del área*** *para infraestructura de residuos sólidos* ***no deberán habilitar esta área para otros fines****; debiendo, asi mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".

Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, inobservó advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras se soslayó coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberán habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 27314 , Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos, tal como se describió en antecedentes del presente pliego.

Por otro lado, si bien es cierto, la sexta disposición final complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, vigente hasta el **21 de diciembre de 2017** (marco legal del estudio de selección de infraestructura de disposición final), solo establecía que: *"(...) Las municipalidades provinciales aprobarán y publicarán (...) sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los cuales deben incluirse la erradicación de los botaderos existentes (...)"*, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, soslayó que incluso en la citada opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23°, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, y omitió revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Así también, mediante requerimiento de bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019, conjuntamente **Marleny Dora Hancco Valer**, Gerenta de Desarrollo Ambiental, solicitó la adquisición de un terreno para la construcción del relleno sanitario del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar por S/ 55 980.00, y teniendo aun la oportunidad de advertir que el estudio de selección de infraestructura para disposición final contravenía los numeral 3[79]. y 6[80]. del artículo 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 27314[81], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras

(Lo resaltado es agregado).

78 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

79 *"(...)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(...)
*3. **Minimización y prevención de los impactos sociales** y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
*6. **Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona**;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).
(...)
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
*Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente **y otras autoridades sectoriales competentes**, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

81 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

de residuos sólidos; soslayó que incluso continuaba contraviniendo el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278[82], vigente desde el 22 de diciembre de 2017, que acogió lo señalado en el citado artículo 67º, continuando con el trámite de adquisición considerando solamente el informe n.° 031-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB, emitido por la Dirección Regional de Salud y el informe técnico peritaje y evaluación del predio rustico Torrini Bajo, realizado por el Ing. José Antonio Ortiz Romero.

Por otro lado, mediante documento denominado **"Conformidad de bienes del área usuaria"** de 21 de junio de 2019, Marleny Dora Hancco Valero, gerenta de Desarrollo Ambiental, emitió la conformidad de la adquisición de Predio -Terreno "Torrini Bajo" para la ejecución del proyecto de relleno sanitario con un área de 9 hectáreas por S/ 54 945,00; señalando en su parte final *"**Previa constatación y verificación se da la conformidad de lo requerido en calidad, cantidad y demás factores de la adquisición, por lo que emite el presente, para el pago correspondiente al proveedor**"*.

Es decir, además de promover y gestionar el trámite para la adquisición del terreno su informe técnico fue el asidero para que viabilizar el pago a favor del contratista, aun cuando, las inobservancias normativas e incumplimiento de funciones originaron que el terreno no pueda cumplir su finalidad pública, ni ser destinado a otro fin, debido a que, el Ministerio de Cultura denegó el certificado CIRA por encontrar restos arqueológicos pre hispánicos en el terreno y señaló que cualquier objetivo en el terreno no podrá dañar los restos arqueológicos encontrados sujetándose a multas y deberá ceñirse a normativa en materia de cultura y autorización del Ministerio de Cultura, y la oposición férrea de las comunidades vecinas a permitir destinar el terreno adquirido para disposición final incluso actualmente.

Contraviniendo los numerales 3[83]. y 6[84]. del artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley n.º 27314[85], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la

[82] ***Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final***
La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

ee) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
ff) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
gg) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
hh) Disponibilidad de material de cobertura;
ii) La preservación del patrimonio cultural;
jj) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
kk) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
ll) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
mm) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
nn) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

[83] *"(…)*
Artículo 67º.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
*La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello **tendrá en cuenta los siguientes criterios**:*
(…)
*3. **Minimización y prevención de los impactos sociales** y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
*6. **Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona**;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(…)" (Lo resaltado es agregado).

[84] *(…)*
Artículo 68º.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
*Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente **y otras autoridades sectoriales competentes**, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(…)".

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - Puno
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así como, soslayando el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a que la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.[86]; asimismo, inobservando el Decreto Supremo n.º 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud publicado el 7 de abril de 2017, referente al ámbito de competencia del Ministerio de Salud; y el artículo 23º del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a la competencia de las Municipalidad Provinciales.

Así también, actuó al margen de sus funciones asignadas, entre otros, artículo 121º del Reglamento de Organización y Funciones[87] aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017 *"(...) 1. Formular y ejecutar acciones en el marco del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, 2. Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción, (...) 3. Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción (...) 7. Implementar programas de gestión y manejo de residuos sólidos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos, (...) 9. Regular y controlar el proceso de disposición final de residuos sólidos (...) en el ámbito provincial (...) 18. Elaborar y/o actualización el estudio de caracterización de residuos sólidos municipales y no municipales, 19. Implementar campañas de sensibilización en instituciones educativas, comunidades y la población en general en temas de manejo de residuos sólidos (...), 21. Gestionar, planificar y presentar proyectos para la viabilizarían de plantas de tratamiento de residuos sólidos Municipales de la ciudad de Ayaviri, ello permitirá una disposición final adecuada de los residuos sólidos, (...)"*.

De la misma forma, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

En ese sentido, los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste la participación de José Luis Duran Tito en los hechos,

(Lo resaltado es agregado).

[85] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

[86] Artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
"(...)
s) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
t) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
u) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
v) Disponibilidad de material de cobertura;
w) La preservación del patrimonio cultural;
x) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
y) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
z) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativas de la materia;
aa) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.
(...)"

[87] Ordenanza Municipal n.º 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

- **Dany Daniel Coaquira Mamani,** identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Logística**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2021-MPM-GM de 5 de noviembre de2021 **(Apéndice n.° 72)**; periodo de gestión de 1 de octubre de 2019 al 5 de noviembre de 2021; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 008-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio 2024. **(Apéndice n.° 71)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Subgerente de Logística, adjudicó y otorgó la Buena Pro a Martin Zarate Cuno, por un monto de S/ 54 945,00, señalando "*El Órgano encargado de las contrataciones, (...) representado por el Sub Gerente de Logística, procede a calificar la oferta presentada por MARTIN ZARATE CUNO, siendo que de la revisión, se verifica que la OFERTA* ***consta de la DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA y CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo señalado en las Bases***".

 Aun cuando, de la verificación de los documentos presentados en la oferta por Martín Zarate Cuno, se desprende que en los documentos de la oferta **no consta ningún documento que acredite que el terreno tenga inscripción registral vigente**, contraviniendo el numeral 8 del capítulo III Requerimiento de las bases administrativas, referente a la condición, entre otros, de contratación.

 Situación que evidencia que, Dany Daniel Coaquira Mamani, quien en su condición de Subgerente de Desarrollo Ambiental[88], actuó al margen de su función: *"(...) 1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisición y otras normas pertinentes (...)".*

 De la misma forma, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

 En ese sentido, los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste la participación de Dany Daniel Coaquira Mamani en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri -

[88] Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

3.2. LA ENTIDAD ADQUIRIÓ TERRENO, CONTRATÓ A CONSULTORES PARA ELABORAR EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS; OTORGANDO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO PESE A DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; LIMITANDO QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 15 000,00.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de adquisición, elaboración y pago por la elaboración de expediente técnico para la ejecución del proyecto, con un valor referencial de S/ 30 000.00, se ha evidenciado que, el Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez, área usuaria, elaboró los términos de referencia de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida, y lo suscribió conjuntamente con el Gerente de Infraestructura Urbano Rural, a su vez, como área usuaria otorgó la conformidad al consultor, sin tomar en cuenta que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems conforme a lo establecido en los términos de referencia, aun cuando, como área usuaria elaboró y suscribió los citados términos de referencia teniendo conocimiento de su alcance, situación expuesta en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Por otro lado, el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión emitió el Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020, en donde indica que: *"(...) luego de realizarse la evaluación correspondiente del expediente técnico n.° 01 (...) con la finalidad que de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de Expediente Técnico N° 01 (...)"*, sin advertir ninguna observación pese a que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia, situación expuesta en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Contraviniendo los términos de referencia, numeral 5, referente a que la conformidad será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad"; numeral 8. Referente al contenido y presentación del expediente técnico de los TDR; asimismo, numeral 11, referente a la responsabilidad de las partes, ccuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Así también, contraviene el artículo 15° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1278, referente a requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, limitando que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 15 000,00.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos y el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, quienes elaboraron términos de referencia de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida, emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico y otorgaron conformidad, aun cuando, el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia.

Hechos que se detallan a continuación:

a) Del requerimiento para la elaboración de Expediente Técnico n.° 1

Mediante Requerimiento de Servicios n.° 0251-2020 de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por Raul Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos como área usuaria y Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura y visado por el gerente de Planificación y Presupuesto, se solicitó la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico n.° 1, para la ejecución del Proyecto, con un valor referencial de S/ 30 000.00; documento que fue presentado junto con los términos de referencia[89] a la Subgerencia de Logística el 26 de febrero de 2020, y recibido con registro n.° 185.

Posterior a ello, mediante solicitud de cotización n.° 00215 de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, tres (3) empresas presentaron su precio ofertado: Consultores Constructores e Inversionistas INKA Perú S.A. por el monto de S/ 32 500.00; Grupo Wiñasuma Sur por el monto de S/ 31 860,00; y Constructora e Inmobiliaria ENKASA E.I.R.L. por el monto de S/ 30 000.00; y a través del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de Servicios n.° 000152 de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente

[89] *En el numeral **3. Objeto de la convocatoria** "Contrato de Profesional, Empresa Consultora o Consultor Individual para la formulación del Expediente Técnico nro. 01 (Expediente Técnico de obra) (...), de acuerdo a las características y cantidades que se detallan en el estudio de pre inversión, correspondiente a los componentes 03, 04 y 05, de acuerdo a las características y cantidades que se detallan en el estudio de pre inversión correspondiente (...)"*
*En el numeral **4. Plazo** "El plazo total para el cumplimiento de la prestación del servicio materia de la presente, será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, según detalle, de acuerdo al cronograma incluido en los Términos de Referencia: (30) treinta días calendarios para la presentación de expediente técnico, y (15) quince días calendarios para la presentación del expediente técnico aprobado bajo acto resolutivo. El mismo que regirá a partir del día siguiente a la firma del presente documento contractual".*
*En el numeral **5. Conformidad del servicio** "Esta será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad".*
*En el numeral **6. Forma y oportunidad de pago** "Primera presentación. El 50% a la presentación del Expediente Técnico por parte del CONSULTOR. Previa conformidad de la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar, según corresponda" y "Segunda presentación. El 50% a la aprobación del Expediente Técnico por la entidad bajo acto resolutivo. Previa conformidad de la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar, según corresponda.*
*En el numeral **7. Valor Referencial** de los TDR se señaló que este ascendía a un monto de S/ 30 000,00; detallando un cuadro de estructura de costos para la elaboración del expediente técnico.*
*En el numeral **8. Contenido y presentación del expediente técnico** de los TDR se señaló el contenido del expediente técnico, pero solo a nivel de capítulos o títulos genéricos, sin detallar su estructura de cada uno, como sigue:*

"(...)

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Memoria descriptiva.*
3. *Especificaciones técnicas.*
4. *Metrados con la debida sustentación.*
5. *Análisis de costos unitarios.*
6. *Desagregado de los costos indirectos de obra.*
7. *Presupuesto.*
8. *Formulas polinómicas de reajuste de precios.*
9. *Programa de ejecución de obra.*
10. *Cronograma de desembolsos.*
11. *Requerimiento de mano de obra y equipos.*
12. *Relación de equipo mínimo.*
13. *Relación de materiales a utilizar.*
14. *Programa de pagos.*
15. *Estudios de mecánica de suelos.*
16. *Estudios de Impacto Ambiental.*
17. *Levantamiento topográfico.*
18. *Planos de arquitectura.*
19. *Planos de estructuras.*
20. *Planos de instalaciones sanitarias.*
21. *Planos de instalaciones eléctricas.*

Los estudios serán presentados debidamente encuadernados (...) y se presentarán debidamente enumerados, mostrando la fecha, numero de colegiatura, firma del director del proyecto, consultor y/o el especialista. (...)".

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

de Logística, y Gabriela Corimaya Torres, cotizadora; se determinó otorgar la Buena Pro a la empresa Constructora e Inmobiliaria ENKASA E.I.RL. con una oferta de S/ 30 000.00.

Sobre el particular, es necesario precisar que, de acuerdo a los términos de referencia visados por Raúl Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, y Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural en el numeral 9 se determinó el perfil mínimo de profesionales para la elaboración del expediente técnico en donde se estableció la descripción, especialidad y años de experiencia, requisitos mínimos que los profesionales propuestos debían cumplir, tal como se muestra a continuación:

*"**Cuadro.** Gastos por elaboración de expediente técnico*

Ítem	*Descripción*	*Titulo / especialidad*	*Años de experiencia*
1	*Jefe de Proyecto*	*Titulado en Ingeniería Ambiental, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil, o afines*	*2*
2	*Especialista Ambiental en Residuos Solidos*	*Titulado en Ingeniería Civil, Ingeniero Ambiental o afines*	*1*
3	*Especialista en Costos y Presupuestos*	*Titulado en Ingeniero Economista, Ingeniero Civil, o afines*	*1*
4	*Asistente de Proyecto*	*Egresado o Bachiller en Ingeniería Civil o afines*	*1*

(...)"

Con relación al perfil mínimo de los profesionales acreditados y que fueron presentados por el consultor en el expediente de contratación, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Verificación de documentos de los profesionales acreditados por el consultor que constan en el expediente de contratación

Ítem	Descripción	Titulo / especialidad	Años de experiencia	Comentario u observación
1	Edher Antoniony Quispe Puma	Ingeniero Civil	Más de 2	Presenta documentos que acreditan experiencia general
2	Rubén Iván Bustinza Castillo	Ingeniero Civil	Más de 2	Presenta documentos que acreditan experiencia general
3	Juan Pablo Quispe Apaza	Ingeniero Civil	**0.00**	**No presenta ningún documento que acredite alguna experiencia**
4	Vladimir Ylich Felipe Mamani Sonco	Ingeniero Economista	**0.00**	**No presenta ningún documento que acredite alguna experiencia**

Fuente: Expediente de contratación del contrato de servicios n.° 0074-2020-MPM-A de 7 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que de los cuatro (4) profesionales acreditados por el consultor y que están incluidos en el expediente de contratación Juan Pablo Quispe Apaza, Ingeniero Civil y Vladimir Ylich Felipe Mamani Sonco, Ingeniero Economista no presentaron ningún documento que acredite alguna experiencia para la elaboración de expediente técnico.

Cabe mencionar que, los términos de referencia visados por Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, y Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, han sido formulados de manera genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido de cada estudio o ítem, asimismo, sin puntualizar la base normativa correspondiente.

Luego, con Informe n.° 354-2020-MPM-A/GAG/SGL de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística, solicitó la Certificación Presupuestal a Edgar Julio Fernández Poma, gerente de Administración General, para el servicio de consultoría por S/ 30 000.00, quien con Memorándum n.° 579-2020/MPM-A/GAG de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, trasladó dicha solicitud a Cesar Pacori Mamani, gerente de Planificación y Presupuesto con atención a Tania Hancco Mamani, subgerente de Presupuesto y Modernización de la Gestión Pública.

Es así que, el 7 de abril de 2020 la Entidad suscribió el Contrato de Servicios n.° 0074-2020-MPM-A **(Apéndice n.° 52)**, por el servicio de "**Consultoría para la elaboración del expediente técnico n.° 01 de la inversión Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno**", con la Empresa Constructora e Inmobiliaria ENKASA E.I.R.L. (RUC n.° 20604533563), representada por Luisa Nathaly Ochoa Chipana (DNI N° 42840474), por un monto de S/ 30,000.00; cuya cláusula quinta: del pago, se estableció la forma de pago siguiente:

"(...)

- *Primer pago el 50%, a la presentación del expediente técnico por parte del consultor, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos*
- *Segundo pago el 50%, a la aprobación del expediente técnico por la entidad bajo acto resolutivo, previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos.*

(...)"

Por otro lado, es necesario hacer hincapié en el acta de oposición a la elaboración de expediente técnico y ejecución de relleno sanitario en Torrini Bajo de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, donde se reunieron los socios y directivos de las siguientes comunidades y asociaciones de productores nucleados en la Central Única de Organizaciones de la zona Este del distrito de Ayaviri: Comunidad Campesina Umasuyo Bajo-Sector Caluyo, Comunidad Campesina Antavilque, Asociación de Productores Carhua, Asociación Productores Huayllani, Asociación de Productores Wiñari – Tocotoco, Asociación Pequeños Productores Vallecito-Totorani, Hacienda Vista, en la que tomaron los siguientes acuerdos como:

"(...)

ACTA DE OPOSICIÓN A LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y OPSICIÓN A LA EJECUCION DE RELLENO SANITARIO EN TORRINI BAJO

(...)

Primero. – Se ha encargado a un ingeniero colegiado, para realizar una revisión respecto de la documentación e informar minuciosamente sobre la presunta autorización de DIRESA PUNO para la ejecución de RELLENO SANITARIO en TORRINI BAJO, concluyendo que no debió ni debe otorgarse autorización para la construcción de dicho relleno sanitario, por lo siguiente:

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

a. *El área de Torrini Bajo y Zonas aledañas son ganaderas por excelencia (vacunos, ovinos, camélidos) y terrenos muy aptos para el cultivo de forraje (avena y alfalfa); así mismo de cultivos andinos (papa, quinua, cañihua, cebada, olluco, papaliza, entre otros).*
b. *Existen quebradas que atraviesan el área de TORRINI BAJO, los cuales en época de lluvia arrastrarían la basura contaminando la zona.*
c. *El botadero contaminaría la quebrada Huayrapata y el rio Ayaviri*
d. *El botadero contaminaría las aguas subterráneas, contaminando con ello los pozos de las poblaciones aledañas.*
e. *No existe opinión pública favorable para el desarrollo del proyecto. Además, el Sr. Saul Guerra Macedo es quien dio la licencia social y solo el, no representa a las poblaciones aledañas mencionadas.*

Segundo. - Solicitamos dejar sin efecto las autorizaciones emitidas por DIRESA PUNO, y que no se otorgue futuras autorizaciones para la construcción de relleno sanitario en TORRINI BAJO. Además de comunicar que la autorización otorgada por DIRESA PUNO, en fecha 24/07/2017 para la construcción del RELLENO SANITARIO, ha caducado.

Tercero. - Por otro lado, visto los documentos de compra-venta y otros, nos causa extrañeza que se haya realizado, todos los tramites, con mucha celeridad, tal es el caso que: el 3 de julio de 2017 el señor Saul Guerra Macedo vende el terreno al abogado Martin Zarate Cuno, en fecha 13 de julio de 2017(Notaria Quintanilla de Juliaca) y este señor Martin Zarate, al día siguiente, manifiesta que quiere vender su terreno para relleno sanitario. En fecha 14 de julio de 2017, el Señor Saul Guerra Macedo como vecino autoriza (da la licencia social) para la construcción del relleno sanitario. Al respecto, el señor Saul Guerra Macedo, como regidor de la Municipalidad Provincial de Melgar en esa fecha, no podía vender directamente por formar parte de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.

Finalmente, en fecha 26 julio del 2019 el Sr. Matin Zarate Cuno consuma la venta de la Municipalidad Provincial de Melgar (Notaria Solorzano – Ayaviri)

Se reitera que estos actuados y su celeridad nos generan serias dudas que pudieron ser con ciertos propósitos de beneficios personales.

Quinto. - Se autoriza al Presidente trasladar esta Acta y el informe del profesional encargado (Ing. Juan Sánchez), a los diferentes entes del gobierno y otros. ***Comunicando la OPOSICIÓN en todas sus formas, en la elaboración del expediente técnico y a la ejecución de la obra relleno sanitario****. Así como, de adjuntar el oficio N° D000583-2019-DDC PUN/MC. De la dirección Desconcentrada de Cultura de Puno que determina "LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS QUE SE VIENEN EJECUTANDO EN EL LUGAR DENOMINADO TORRINI BAJO"*

(...)" ***(Lo resaltado es agregado).***

En consecuencia, se ha evidenciado que, Raul Henry Morocco López, sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, no considero la **minimización y prevención de los impactos sociales,** y aun así procedió a realizar el Requerimiento de Servicios n.° 0251-2020 de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, para el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico n.° 1, pese a las negativas sociales.

b) Del pago por el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico n.° 1

Mediante Carta n.° 0012-2020-ENKASA EIRL/LNOC-GG de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, Luisa Nathaly Ochoa Chipana, gerente General de la empresa Constructora

e Inmobiliaria ENKASA E.I.R.L., presentó el Expediente Técnico n.° 01 **(Apéndice n.° 55)**, a través de mesa de partes de la Sub gerencia de Estudios y Proyectos, en mérito al contrato de servicios n.° 0074-2020-MPM-A **(Apéndice n.° 52)**, sin embargo, el contratista presentó 12 días calendario después del plazo establecido en los términos de referencia.

Seguidamente, con informe n.° 055-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por Raul Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos de la Entidad, remitió el Expediente Técnico n.° 01, para su evaluación, observación y/o aprobación; según corresponda a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural.

Asimismo, mediante Informe n.° 185-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Entidad, remitió el Expediente Técnico n.° 01 a Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su evaluación correspondiente y la emisión de informe de aprobación.**

Es así que, con Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 58),** suscrito por Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Entidad, en la que indica que ***"(...) luego de realizarse la evaluación correspondiente del expediente técnico n.° 01 (...) con la finalidad que de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de Expediente Técnico N° 01 (...)",*** remite la evaluación del Expediente Técnico n.° 01 a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, para que pueda proyectarse la resolución de aprobación, sin advertir ninguna observación.

Sin embargo, se adquirieron dos equipos: 01 Minicargador multipropósito con cucharon y brazo excavador y 01 Vehículo compactador CAP=10m3 C/Alza contenedor, cuyos precios no cuentan con sustento (no acreditan cotizaciones) y tampoco se adjuntó especificaciones técnicas detalladas de los equipos a adquirir como parte del sustento de la elaboración del expediente técnico.

Con relación, al instrumento de gestión ambiental, a nivel de declaración de impacto ambiental (DIA), no acredita ninguna aprobación; además que presenta incongruencias, datos incompletos y afirmaciones que no se sujetaban a la verdad.

Asimismo, para la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental, se tenía que adjuntar el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y el Informe de Evaluación de Riesgos de desastres, elaborado por un profesional inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), tal como lo señala el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; sin embargo estos no se cumplieron.

En este contexto, es importante señalar que, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, no observó que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía los documentos completos requeridos en los términos de referencia. Es así que, las situaciones detalladas en los párrafos precedentes se sustentan en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Seguidamente, mediante informe n.° 204-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la

Entidad, solicitó la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico n.° 01 del Proyecto a Alan Vilcanqui Chura, gerente Municipal.

En consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2020-MPM-GM de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, se aprobó el Expediente Técnico N° 01 "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - Provincia de Melgar Departamento de Puno", con CUI n.° 2456001, con un presupuesto total de S/ 2 643,088.62 y un plazo de ejecución de 105 días calendarios bajo la modalidad de administración Directa.

Sin embargo, con Oficio n.° 00301-2020-QHAPAQÑAN/MC **(Apéndice n.° 62)**, presentado por trámite documentario de la Entidad el 8 de junio de 2020 (registro n.° 2888), se otorgó respuesta al Oficio n.° 104-2020-MPM-A/GM **(Apéndice n.° 63),** el mismo que indica: "2. Respecto a la consulta sobre la presencia de evidencia arqueológica en el distrito de Ayaviri, de acuerdo a la base de datos del Proyecto Qhapaq Ñan - Sede Nacional y del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - S1GDA (http://siqda.cultura.gob.pe/#), se ha encontrado información que puede ser de utilidad para la gestión de la municipalidad provincial".

Cabe mencionar que, la empresa Constructora e Inmobiliaria ENKASA E.I.RL, mediante el Formulario FP01 DGPA solicitó al Ministerio de Cultura la expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), adjuntando, el voucher de Pago n.° 0945113 de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 64)** del Banco de la Nación, a favor del Ministerio de Cultura, por el importe de S/ 1 240.70, además del certificado de vigencia del registro de personas jurídicas de Registros Públicos - SUNARP, Ficha RUC, copia de DNI y el Documento Técnico para obtener dicho certificado de junio de 2020, pese a que ya se había remitido el Expediente Técnico a la Entidad y este ya había sido aprobado.

Cabe señalar que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno del Ministerio de Cultura, con oficio n.° 00552-2020-DDC PUN/MC de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó a la empresa Constructora e Inmobiliaria Enkasa EIRL[90] , la improcedencia del trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del proyecto, toda vez que, observó lo siguiente:

"(...)

- *Según las coordenadas proporcionadas por el administrado se observa que parte del terreno sujeto a petitorio de CIRA se encuentra ya removido.*
- ***Dentro del área sujeta a CIRA se encuentra un montículo con abundantes restos de cerámica prehispánica.***
- *El usuario al solicitar CIRA, el área del cual solicita no debe haber sufrido ningún tipo de modificación.*
- *El usuario deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RIA (D.S. N° 003-2014-MC) en cumplimiento de la Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Al haber infringido la Norma (Terreno ya removido), presentar sitio arqueológico. el expediente es declarado improcedente.*

(...)" (El resaltado es nuestro)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[90] *Empresa contratada para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico N° 01 de la inversión 'Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito e Ayaviri provincia de Melgar departamento de Puno".*

A pesar de ello, el Estudio a nivel de declaración de impacto ambiental del Expediente técnico "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", indica:

"A. CARACTERÍSTICAS GENERALES
(...)
h. ACCESIBILIDAD
(...)

El terreno seleccionado para el emplazamiento de la Planta de Residuos Sólidos, el cual fue seleccionado según el estudio de áreas realizado por la Municipalidad Provincial de Melgar
(...)
q. DISTANCIA A AEROPUERTOS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS ENTRE OTROS.

En la zona no existe Aeropuertos, áreas naturales protegidas por el estado, ni tampoco se encuentran zonas Arqueológicas.
(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (...)
3.5.5 Preservación del patrimonio arqueológico
La Preservación del Patrimonio Arqueológico, es un criterio importante, el terreno no debe estar ubicado en un área perteneciente a una zona Arqueológica.

El área de la Disposición Final de Residuos Sólidos de la Provincia de Melgar no existe en el área patrimonio Arqueológico.

(...)" ***(El resaltado es nuestro)***

Cabe agregar que la empresa Corporación Ganadera Ramírez S.A.C. remite al titular de la Entidad la Carta n.° 06-2020-CGR de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el mismo que indica ***"(...) En efecto, el sector Torrini Bajo donde la Municipalidad Provincial de Melgar mantiene las intenciones de ejecutar obras para la implementación de un relleno sanitario o botadero, se encuentra cercana a una configuración paisajista de componentes arqueológicos constituidos por un conjunto de terrazas agrícolas prehispánicas, (...)"***

Por tanto, con Informe n.° 0086-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, Raul Henry Morocco López, subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, remitió la conformidad del servicio para el primer pago según contrato de servicios n.° 00074-2020-MPM-A **(Apéndice n.° 52)**, a Juan Carlos Cutipa Cutipa, gerente de Infraestructura Urbano Rural, en referencia a la Carta n.° 016-2020-COINEN EIRL/GG-LNOC de 6 de julio de 2020[91] **(Apéndice n.° 67)**. Asimismo, el Gerente de Infraestructura Urbano Rural, remitió el Informe n.° 276-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, con la finalidad de remitir la conformidad de servicios del primer pago, a Edgar Julio Fernández Poma, gerente de Administración General con registro n.° 2721; para luego, el 17 de julio de 2020 sea presentado a través de trámite documentario de la subgerencia de Logística con registro n.° 1422.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Ante ello, se generó la Orden de Servicio n.° 606 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)** por el monto de S/ 15 000.00, en referencia al requerimiento de servicios n.° 000251 de 26 de

[91] *Luisa Nathaly Ochoa Chipana, gerente general de la empresa Constructora e Inmobiliaria ENKASA E.I.R.L., solicita cumplimiento de contraprestación correspondiente al primer pago por la elaboración del expediente técnico n.° 1, el cual adjunta: Carta n.° 0012-2020¬ENKASA EIRL/LNOC-GG, Resolución de gerencia municipal n.° 112-2020-MPM-GM, Constancia de Registro Nacional de Proveedores — RNP, autorización de abono a cuenta corriente interbancaria CCI, y factura Electrónica n.° E001-17.*

febrero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, por la contratación de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico n.° 01 de la inversión "Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri - provincia de Melgar - departamento de Puno", en atención al requerimiento de servicios presentado por la subgerencia de estudios y proyectos definitivos de la Entidad, correspondiente al primer pago del 50%, el mismo que es suscrito por Dany Daniel Coaquira Mamani, subgerente de Logística; Edgar Fernández Poma, gerente de Administración; y Raúl Morocco López, subgerente de estudios y proyectos definitivos.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en:

Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico "Construcción de celdas para residuos; en el (la) servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia Melgar, departamento Puno, código único n.° 2481875.

"(...)

4. PLAZO

El plazo total para el cumplimiento de la prestación del servicio materia de la presente, será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, según detalle, de acuerdo al cronograma incluido en los Términos de Referencia: (30) treinta días calendarios para la presentación de expediente técnico, y (15) quince días calendarios para la presentación del expediente técnico aprobado bajo acto resolutivo. El mismo que regirá a partir del día siguiente a la firma del presente documento contractual.

(...)

5. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Esta será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad.

(...)

8. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Memoria descriptiva.*
3. *Especificaciones técnicas.*
4. *Metrados con la debida sustentación.*
5. *Análisis de costos unitarios.*
6. *Desagregado de los costos indirectos de obra.*
7. *Presupuesto.*
8. *Formulas polinómicas de reajuste de precios.*
9. *Programa de ejecución de obra.*
10. *Cronograma de desembolsos.*
11. *Requerimiento de mano de obra y equipos.*
12. *Relación de equipo mínimo.*
13. *Relación de materiales a utilizar.*
14. *Programa de pagos.*
15. *Estudios de mecánica de suelos.*
16. *Estudios de Impacto Ambiental.*
17. *Levantamiento topográfico.*
18. *Planos de arquitectura.*
19. *Planos de estructuras.*
20. *Planos de instalaciones sanitarias.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Puno

21. *Planos de instalaciones eléctricas.*

Los estudios serán presentados debidamente encuadernados (...) y se presentarán debidamente enumerados, mostrando la fecha, numero de colegiatura, firma del director del proyecto, consultor y/o el especialista.

(...)

9. PÉRFIL MÍNIMO DE PROFESIONALES

*"**Cuadro.** Gastos por elaboración de expediente técnico*

Ítem	*Descripción*	*Titulo / especialidad*	*Años de experiencia*
1	*Jefe de Proyecto*	*Titulado en Ingeniería Ambiental, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil, o afines*	*2.00*
2	*Especialista Ambiental en Residuos Solidos*	*Titulado en Ingeniería Civil, Ingeniero Ambiental o afines*	*1.00*
3	*Especialista en Costos y Presupuestos*	*Titulado en Ingeniero Economista, Ingeniero Civil, o afines*	*1.00*
4	*Asistente de Proyecto*	*Egresado o Bachiller en Ingeniería Civil o afines*	*1.00*

(...)"

11. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente (...)".

Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

"(...)

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

a) *Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) **los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos,** compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.*

b) *Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Directiva n.° 002-2017-MPM-A "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT)", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2017-MPM/A de 30 de mayo de 2017.

(...)
6. Disposiciones Generales

6.1 Las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT son aquellas adquisiciones o contrataciones no programables, que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujetas al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, cuyos montos no superen las 8 UIT vigentes al momento de la adquisición o contratación.

6.2 Las contrataciones de bienes y servicios requeridos por las unidades orgánicas y dependencias de la Municipalidad, deben ser congruentes con los objetivos y metas establecidos en su Plan Operativo Institucional (POI) y/o presupuesto analítico de proyectos de inversión y con el marco presupuestal asignado, debiendo para tal efecto, el área usuaria, previamente coordinar con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de dicha condición.

6.4 Las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos no haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que se trate de una contratación de material bibliográfico; en tal caso se debe adjuntar un informe que justifique su adquisición; asimismo cuando la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

6.6 El área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la disposición técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación; igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual asi como de otorgar oportunamente la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o de los términos de referencia y demás condiciones requeridas.

De la ejecución de las prestaciones, la conformidad y el pago.

7.15 La entrega de los bienes y la prestación de los servicios se efectuará dentro de los plazos establecidos en las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios; en tal caso procederá la ampliación de plazo siempre en cuando se cuente con el sustento correspondiente; caso contrario se aplicará las penalidades que amerite.

7.18 Por su parte el área usuaria una vez otorgada la conformidad por la prestación del servicio deberá remitir la orden de servicio a la Sub Gerencia de Logística para la continuación del trámite.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

7.19 La Sub Gerencia de Logística tramitará la orden de compra y/o servicio con la documentación sustentatoria anexada a la Sub Gerencia de Contabilidad con el fin de propiciar los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y lograr su pago respectivo.
(...)"

La situación expuesta se originó por el actuar directo, consciente y voluntario de los servidores de la Entidad, quienes permitieron la contratación de consultor para la elaboración de Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto y su posterior pago, sin tomar en cuenta que el terreno adquirido no cumplía con los requisitos establecidos por la normativa, además, una vez comprado el terreno se procedió con la elaboración y aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente , mas no con la elaboración del Expediente Técnico, transgrediendo de esta manera lo señalado en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Asimismo, mediante comprobante de pago n.° 2709 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, la Entidad pagó al consultor S/ 15 000,00 como parte del primer pago.

Los hechos expuestos, limitaron que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 15 000,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos y el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, quienes elaboraron términos de referencia de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida, emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico y otorgaron conformidad, aun cuando, el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia.

Cabe precisar que, Raul Henry Morocco López, Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, Augusto Helvert Ortega Pilco, jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, aun cuando fueron notificados válidamente, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 71)** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Raul Henry Morocco López,** identificado con DNI n.° [redacted], **Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos**, durante el periodo 7 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, vinculado a la Entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 46-2019-MPM-A de 21 de junio de 2021; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación n.° 009-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio 2024. **(Apéndice n.° 71)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, elaboró y suscribió los términos de referencia para la consultoría adjunto al requerimiento n.° 0251-2020 de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida; así también, elaboró y emitió la conformidad del servicio para el primer pago se según contrato de servicios n.° 00074-2020-MPM-A

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

(Apéndice n.° 52), para el servicio de "Consultoría para la elaboración del expediente técnico n. ° 01 de la inversión Mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", sin tomar en cuenta que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems conforme a lo establecido en los términos de referencia.

Además, el terreno adquirido no cumplía con los requisitos establecidos por la normativa; una vez comprado el terreno se procedió con el requerimiento para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico n.° 1, sin considerar la minimización de impactos sociales, además, al no tener autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución del proyecto, debido a que no contaba previamente con los estudios correspondientes establecidos en la normativa vigente, generando un perjuicio económico de S/ 15 000.00

Contraviniendo los términos de referencia, numeral 5, referente a que la conformidad será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad"; numeral 8. Referente al contenido y presentación del expediente técnico de los TDR; asimismo, numeral 11, referente a la responsabilidad de las partes, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Así también, contraviene el artículo 15º del Reglamento Decreto Legislativo n.º 1278, referente a requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, limitando que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 15 000,00.

El funcionario actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que señala: *"(...) 6. formular las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones públicas, así como definir los términos de referencia (...) 8. Formular estudios definitivos para la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de la infraestructura de inmuebles públicos, en sujeción a los requisitos de Ley, Reglamento Nacional de Edificaciones, ordenanzas y reglamentos sobre seguridad en Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, teniendo en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley. (...)"*, además, *6. formular las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones públicas, así como definir los términos de referencia (..) 8. Formular estudios definitivos para la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de la infraestructura de inmuebles públicos, en sujeción a los requisitos de Ley, Reglamento Nacional de Edificaciones, ordenanzas y reglamentos sobre seguridad en Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, teniendo en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley. (...)".*

Así mismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala: *"(...) 3. Hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes, sobre todo el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Melgar, (...) Formular las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones públicas; así como, definir los términos de referencia referente a los proyectos a ejecutarse (...)".*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

De la misma forma, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

En ese sentido, los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste la participación de Raul Henry Morocco López en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

- **Augusto Helvert Ortega Pilco**, identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo 7 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, vinculado a la Entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 71).**

 Quien, en su condición de jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emitió el Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, en donde indica que: ***"(...) luego de realizarse la evaluación correspondiente del expediente técnico n.° 01 (...) con la finalidad que de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de Expediente Técnico N° 01 (...)"***, sin advertir ninguna observación pese a que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia, situación expuesta en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

 Aunado a que el expediente no podrá ser ejecutado, debido a que, fue elaborado en base al terreno adquirido para infraestructura de residuos sólidos; sin embargo, el Ministerio de Cultura denegó el CIRA al encontrarse restos arqueológicos pre hispánicos, aunado a la negativa férrea de las comunidades aledañas al citado terreno que continúan en la actualidad, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 15 000.00 por el primer pago realizado al consultor.

 Contraviniendo los términos de referencia, numeral 5, referente a que la conformidad será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad"; numeral 8. Referente al contenido y presentación del expediente técnico de los TDR; asimismo, numeral 11, referente a la responsabilidad de las partes, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Así también, contraviene el artículo 15º del Reglamento Decreto Legislativo n.º 1278, referente a requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos.

El funcionario actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2017-CM-MPM/A de 26 de abril de 2017, que señala: *"(...) 1. Revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por la dependencia encargada de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública" 2. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata" 5. Exigir, verificar que los terrenos en los cuales se proyecten ejecutar obras de infraestructura, estén debidamente saneados y habilitados con los planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso lo requiera, antes de la conformidad de los proyectos correspondientes. (...)"* además, *2. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata" 5. Exigir, verificar que los terrenos en los cuales se proyecten ejecutar obras de infraestructura, estén debidamente saneados y habilitados con los planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso lo requiera, antes de la conformidad de los proyectos correspondientes (...)"*[92].

Así mismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala: *"(...) 2. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas (...) de las obras de infraestructura que ejecuta la Municipalidad, (...) o por contrata (...) 5. Exigir, verificar que los terrenos en los cuales se proyecten ejecutar obras de infraestructura, que estén debidamente saneado y habilitados con los planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso lo requiera, antes de la conformidad de los proyectos correspondientes, (...) 7. Revisar y verificar la correcta formulación de la bases técnicas y administrativas para concursos licitaciones públicas (...)".*

De la misma forma, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

En ese sentido, los hechos comunicados mediante la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, por lo que subsiste la participación de Augusto Helvert Ortega Pilco en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el computo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavn -

[92] Ordenanza Municipal n.º 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "Funcionarios solicitaron la continuidad y requirieron la adquisición de terreno para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos, promoviendo la adquisición y otorgando la conformidad para su pago, aun cuando, no se cumplieron los criterios y determinación para la selección del área de infraestructura, ni la actualización, afectando la legalidad en la gestión integral de residuos sólidos, y limitando que garanticen la ejecución del proyecto y el cumplimiento de su finalidad publica, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 54 945, 00.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "La Entidad adquirió terreno, contrató a consultores para elaborar expediente técnico para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos; otorgando la conformidad para su pago pese a deficiencias e incumplimiento de los términos de referencia; limitando que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 15 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar, se formula las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad, José Luis Duran Tito, subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, conjuntamente con Marleny Dora Hancco Valero, gerente de Desarrollo Ambiental, solicitaron la continuidad y viabilizaron la adquisición del terreno "Torrini bajo", **sin advertir que,** de la revisión al anexo n.° 7, del estudio de pre inversión viable, que el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[93]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** para la selección de áreas de infraestructuras, situación que contravenía el numeral 3[94]. y 6[95]. del artículo

[93] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

[94] "(…)
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello ***tendrá en cuenta los siguientes criterios****:*
(…)
3. ***Minimización y prevención de los impactos sociales*** *y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
6. ***Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona****;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(…)" (Lo resaltado es agregado).

[95] *(…)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente ***y otras autoridades sectoriales competentes****, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

67° del Reglamento de la Ley n.° 27314[96], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos.

Así también, ambos inobservaron advertir que, durante la elaboración del estudio de selección de áreas de infraestructuras no se cumplió con coordinar con otras autoridades sectoriales competentes, entre otros, el Ministerio de Cultura, considerando que una vez definido el destino del área para infraestructura de residuos sólidos no deberían habilitar esta área para otros fines, situación que contravenía el artículo 68°[97] del Reglamento de la Ley n.° 27314[98], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a determinación de áreas de infraestructuras de residuos sólidos. De la misma manera, aun cuando, la opinión legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH de 22 de marzo de 2019, mencionó la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1278, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, y específicamente el literal a) del artículo 23°, el cual obliga a la Municipalidades Provinciales a planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos **(PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, ambos omitieron revisar y actualizar el citado estudio de selección de infraestructura.**

Contraviniendo lo establecido en los numerales 3[99]. y 6[100]. del artículo 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 27314[101], Ley General de Residuos Sólidos, referentes a criterios y determinación para la selección de áreas de infraestructuras de residuos sólidos; así como, soslayando el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

96 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

97 *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
*Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente **y otras autoridades sectoriales competentes**, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)". (Lo resaltado es agregado).

98 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

99 "*(...)*
Artículo 67°.-Criterios para la selección de áreas de infraestructuras
*La municipalidad provincial define y establece los espacios geográficos en su jurisdicción para instalar infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos. Para ello **tendrá en cuenta los siguientes criterios**:*
(...)
*3. **Minimización y prevención de los impactos sociales** y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre.*
*6. **Preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona**;*
7. Preservación de áreas naturales protegidas por el Estado y conservación de los recursos naturales renovables.
(...)" (Lo resaltado es agregado).

100 *(...)*
Artículo 68°.- Determinación de áreas para infraestructura de residuos sólidos
*Las municipalidades provinciales coordinarán con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud de la jurisdicción correspondiente **y otras autoridades sectoriales competentes**, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de infraestructuras de residuos.*

*Las municipalidades provinciales, **una vez definido el destino del área** para infraestructura de residuos sólidos **no deberán habilitar esta área para otros fines**; debiendo, así mismo, respetar la intangibilidad de la zona de influencia que se establece en su contorno.*
(...)".
(Lo resaltado es agregado).

101 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM, publicado el 24 de junio de 2004 y vigente hasta el 21 de diciembre de 2017 (derogado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM).

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a que la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifican los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos.[102]; asimismo, inobservando el Decreto Supremo n.º 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud publicado el 7 de abril de 2017, referente al ámbito de competencia del Ministerio de Salud; y el artículo 23º del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, referente a la competencia de las Municipalidad Provinciales.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y la gerenta de Desarrollo Ambiental, que solicitaron la continuidad y viabilización de la adquisición de terreno, aun cuando, el estudio de selección de área 1 (Torrini bajo[103]), incumplía los criterios de **minimización y prevención de los impactos sociales** y **preservación del patrimonio arqueológico, cultural y monumental de la zona,** permitiendo su pago a través del comprobante de pago n.° 2032 de 25 de junio de 2019, el cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 945.00.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de adquisición, elaboración y pago por la elaboración de expediente técnico para la ejecución del proyecto, con un valor referencial de S/ 30 000.00, se ha evidenciado que, el Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez, área usuaria, elaboró los términos de referencia de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida, y lo suscribió conjuntamente con el Gerente de Infraestructura Urbano Rural, a su vez, como área usuaria otorgó la conformidad al consultor, sin tomar en cuenta que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems conforme a lo establecido en los términos de referencia, aun cuando, como área usuaria elaboró y suscribió los citados términos de referencia teniendo conocimiento de su alcance, situación expuesta en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Por otro lado, el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión emitió el Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020, en donde indica que: *"(...) luego de realizarse la evaluación correspondiente del expediente técnico n.° 01 (...) con la finalidad que de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de Expediente Técnico N° 01 (...)"*, sin advertir ninguna observación pese a que el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia, situación expuesta en la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Integrante – Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[102] Artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
"(...)
bb) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
cc) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se pued°an originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
dd) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
ee) Disponibilidad de material de cobertura;
ff) La preservación del patrimonio cultural;
gg) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
hh) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
ii) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativas de la materia;
jj) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.
(...)"

[103] Suscrito por Jaime Edwin Sardón Nina, ingeniero civil con CIP n.° 127446, como consta en el estudio.

Contraviniendo los términos de referencia, numeral 5, referente a que la conformidad será otorgada a la presentación y aprobación del expediente técnico, corresponderá otorgar la conformidad de Servicio al área usuaria, el mismo que recae en la Sub Gerencia de estudios y Proyectos Definitivos, previa evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión de la entidad"; numeral 8. Referente al contenido y presentación del expediente técnico de los TDR; asimismo, numeral 11, referente a la responsabilidad de las partes, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.

Así también, contraviene el artículo 15º del Reglamento Decreto Legislativo n.º 1278, referente a requisitos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, limitando que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 15 000,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron el Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos y el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, quienes elaboraron términos de referencia de forma genérica a nivel de capítulos o títulos, sin detallar su contenido o estructura de cada estudio o ítem y sin detallar la base normativa requerida, emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico y otorgaron conformidad, aun cuando, el expediente técnico presentado por el consultor no contenía varios ítems y documentos conforme a lo requerido en los términos de referencia.
(Observación n.° 2)

3. La Subgerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Melgar, se pudo advertir que no se cuenta con documentación en original en su totalidad (testimonios) respecto a los bienes inmuebles (terrenos) adquiridos por la Entidad, tal como lo manifestó Nery Soledad Pari Mamani Subgerenta de Control Patrimonial *"(...) La Entidad cuenta con alrededor de 69 terrenos adquiridos aproximadamente de los cuales se cuenta con testimonios en original y en copia simple (...)"*, lo que genera el riesgo de la transparencia de información pública, riesgo de invasiones, así como el normal desarrollo de las actividades y el logro de objetivos, situación que contraviene las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 sub numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, 4.3 Calidad y suficiencia de la información, 4.6 Archivo Institucional.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan la recomendación siguiente:

1. Disponer que la Gerencia de Administración General o quien haga sus veces, emita una directiva que regule el procedimiento de registro, organización, conservación y custodia de la documentación que expida y mantengan en su poder las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de que estos conserven íntegros y disponibles para su fácil localización, así también permita una adecuada conformación del archivo institucional.
(Conclusiones n.° 3)

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (No corresponde)

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 365-2017-MPM-A/A de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple de la Certificación de opinión técnica favorable del terreno seleccionado "Torrini bajo" de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del Informe n.° 031 2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA/DESA/DSB de 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de Acta de Conformidad de 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple de Testimonio de Compraventa n.° de escritura 1754 de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Acta de Manifestación n.° 0001-2024-OCI/0462 de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 042-2024-OCI/0462/AC recepcionado el 25 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 004-2024-MPM-A/OSG. de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de Acta de Debate de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de Acta de Reunión Extraordinaria de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de Requerimiento de Bienes - 2017 n.° 00903 de 7 de setiembre de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada de los Requerimientos Técnicos Mínimos.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 008-2017/SGGAySM/GMAS/MPM-A. de 5 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de Informe n.° 105-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT. de 18 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de Informe n.° 095-2019-GMA-MPM-A/MHV de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de Opinión Legal n.° 121-2019-MPM-A/AJ-AVCH. de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 001-2019-MPM/GDA/SGGASM/JLDT. de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública de Residuos Sólidos en la localidad de Ayaviri del distrito de Ayaviri – provincia de Melgar – departamento de Puno", que contiene entre otros en fotocopia simple el Formato 7-A: Registro de Proyectos de Inversión y Anexo 07: Estudio de Selección de Sitio.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Informe n.° 112-2019-GMA-MPM-A/MHV de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019-JAOR. recepcionado el 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 225-2019-MPM-A/AJ-AVCH. de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 058-2019-CM-MPM/A de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0250-2019-MPM/A de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple del Oficio n.° 000552-2020-DDC PUN/MC de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000262-2024-DDC PUN/MC de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Requerimiento de Bienes n.° 0566-2019 de 31 de mayo de 2019, que adjunta en fotocopia autenticada Especificación Técnica Para la Adquisición de Terreno Para la Construcción de Relleno Sanitario del distrito de Ayaviri – provincia de Melgar.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024/MHV de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000345 de 5 de junio de 2019.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 910-2019/MPM/-GAG. de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia simple del Proveído n.° 520-2019-MPM/GPP/SGPyMGP. de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2019-MPM-GM de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2019-MPM-GM de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 35 Fotocopias autenticadas y simples de la Oferta presentada por Martin Zarate Cuno el 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple del Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 002-2018-OSCE de 6 de junio de 2019, que incluye en fotocopia simple Fe de Erratas Contratación Directa n.° 002-2019-MPM-A de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Documento S/N de 6 de junio de 2019, presentado por Martin Zarate Cuno y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Informe n.° 866-2019-MPM-A/GAG/SGL de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000297 de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Predio - Terreno "Torrini Bajo" de un Área Total de 90,000.00 Metros Cuadrados, 9.00 Hectáreas y un Perímetro de 1,277.43 Metros Lineales. de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 00288 de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la Conformidad de Bienes del Área Usuaria de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2032 de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopias autenticadas y simples del Testimonio de Compraventa n.° 0495 de 26 de junio de 2019.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - Puno
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Informe n.° 095-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM de 24 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Certificado de Búsqueda Catastral expedido de 1 de febrero de 2024 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 0251-2020 de 26 de febrero de 2020 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 00215 de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n.° 000152 de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Informe n.° 354-2020-MPM-A/GAG/SGL de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 579-2020/MPM-A/GAG. de 3 de abril de 2020.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.° 0074-2020-MPM-A. de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Acta de Oposición a la Elaboración de Expediente Técnico y Oposición a la Ejecución de Relleno Sanitario en Torrini Bajo de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0012-2020-ENKASA EIRL/LNOC-GG de 19 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 55 Fotocopias autenticadas y simples del Expediente Técnico n.° 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública de Residuos Sólidos en la Localidad de Ayaviri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", con Código Único de Inversiones n.° 2456001.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0055-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 26 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Informe n.° 185-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 28 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020, que adjunta fotocopias simples del Informe n.° 185-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 28 de mayo de 2020, Informe n.° 0055-2020-MPM-

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - Órgano de Control Institucional JEFATURA

A/GIUR/SGEPD/RHML. de 20 de mayo de 2020 y Carta n.° 0012-2020-ENKASA EIRL/LNOC-GG de 19 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 59 Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/AC01-WIYCH de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Informe n.° 204-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 4 de junio de 2020, que adjunta en fotocopia simple: Hoja de Coordinación n.° 021-2020-MPM/GPP/SG-UF/HEGC de 4 de junio de 2020 e Informe n.° 098-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2020-MPM-GM de 5 de junio de 2020 y adjuntos en fotocopias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000301-2020-QHAPAQÑAN/MC presentado por trámite documentario de la entidad el 8 de junio de 2020 con registro n.° 2888.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 104-2020-MPM-A/GM de 14 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 64 Fotocopia simple del Voucher n.° 0945113 de 12 de junio de 2020.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 06-2020-CGR de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0086-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2020-COINEN EIRL/GG-LNOC de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del Informe n.° 276-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 606 de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2709 de 10 de setiembre de 2020 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 71

- Cédulas de notificación del pliego de hechos.
 - Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0462-02-001 y Cargo de Notificación de Augusto Helvert Ortega Pilco.
 - Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación

Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0462-02-001 y Cargo de Notificación de Marleny Dora Hancco Valero.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0462-02-001 y Cargo de Notificación de Jose Luis Duran Tito.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0462-02-001 y Cargo de Notificación de Dany Daniel Coaquira Mamani.
- Representaciones impresas: de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI-0462/AC de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0462-02-001 y Cargo de Notificación de Raul Henry Morocco López.

- Comentarios y Aclaraciones Presentados por las Personas Comprendidas en los Hechos:
 - Fotocopia autenticada de documento S/N de 11 de junio de 2024 y adjunto en fotocopia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 72 Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

Marleny Dora Hancco

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MPM/A. de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Marleny Dora Hancco como Gerente de Desarrollo Ambiental.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se ratifica la designación a Marleny Dora Hancco como Gerente de Desarrollo Ambiental.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0111-2020-MPM/A de 30 de abril de 2020, mediante el cual se da por concluida la designación de Marleny Dora Hancco Valero en el cargo de Gerente de Desarrollo Ambiental.

José Luis Duran Tito

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a José Luis Duran Tito como Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

n.° 46-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a José Luis Duran Tito como Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.

- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019, mediante el cual se amplió el contrato de José Luis Duran Tito como Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.

Dany Daniel Coaquira Mamani

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2019-MPM-GM de 1 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Dany Daniel Coaquira Mamani como Subgerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 346-2021-MPM-GM de 5 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluida la designación de Dany Daniel Coaquira Mamani en el cargo de Subgerente de Logística.

Raul Henry Morocco López

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 48-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.

- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2021, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 30 de junio de 2021, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 28 de marzo de 2022, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 24 de junio de 2022, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 23 de setiembre de 2022, mediante el cual se amplió el contrato de Raul Henry Morocco López como Subgerente de Estudios Proyectos Definitivos.

Augusto Helvert Ortega Pilco

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de

Proyectos de Inversión.

- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 50-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se amplió el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se renovó el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021, mediante el cual se contrató a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de julio de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se prorrogo el contrato a Augusto Helvert Ortega

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayavir - Puno ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Pilco como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 086-2021-MPM-A/GM de 1 de febrero de 2021, mediante el cual se dispone la encargatura a Augusto Helvert Ortega Pilco la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 73 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, adjunto en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2017-CM-MPM/A. de 26 de abril de 2017, adjunto en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad, (parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A. de 14 de noviembre de 2007, adjunto en fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019, mediante el cual revocan el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2014-MPM/A y reestablecen la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 016-2007-MPM/A que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad.

Melgar, 13 de junio de 2024

Veronica Colque Machacca
Supervisor de la Comisión Auditora

Isai Yony Mamani Quispe
Jefe de la Comisión Auditora

Veronica Colque Machacca
Abogado de la Comisión Auditora

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Melgar, 13 de junio de 2024

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Veronica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0462-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios solicitaron la continuidad y requirieron la adquisición de terreno para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública de residuos sólidos, promoviendo la adquisición y otorgando la conformidad para su pago, aun cuando, no se cumplieron los criterios y determinación para la selección del área de infraestructura, ni la actualización, afectando la legalidad en la gestión integral de residuos sólidos, y limitando que garanticen la ejecución del proyecto y el cumplimiento de su finalidad publica, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 54 945, 00.	Marleny Dora Hancco Valer	[redacted]	Gerente de Desarrollo Ambiental	02/01/2019	30/04/2020	Decreto Leg. n.° 276 Personal de Confianza	[redacted]	---	X			
2		Jose Luis Duran Tito	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Municipales	02/01/2019	20/06/2019	Decreto Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	---	X			
3	La Entidad adquirió terreno, contrató a consultores para elaborar expediente técnico para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de limpieza pública	Raúl Henry Morocco Lopez	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos	07/05/2019	31/12/2022	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	---	X			

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

000079

N°	sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	de residuos sólidos; otorgando la conformidad para su pago pese a deficiencias e incumplimiento de los términos de referencia; limitando que garanticen la ejecución del proyecto, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 15 000,00.	Augusto Helvert Ortega Pilco	[redacted]	Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	02/01/2019	31/12/2021	Dec. Leg. n.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	---	X			

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

080000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 16:56:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 00671-2024-OCI/0462 Ayaviri, 25 de junio de 2024

Señor:
Rosell Nilver Mamani Hancco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri
Ayaviri / Melgar / Puno

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2024-2-0462-AC

REF. : a) Oficio N° 00283-2024-OCI/0462 de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de Terreno y Elaboración de Expediente Técnico para el Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública de Residuos Sólidos en la localidad de Ayaviri, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", período del 18 de marzo de 2019 al 10 de noviembre de 2020, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2024-2-0462-AC de 13 de junio de 2024, que recomienda disponer la mejora de gestión consignadas en el Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en cuatro (4) tomos con dos mil ciento nueve (2109) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones Civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri
Contraloría General de la Repùblica

MPM/OCI
VCM/lymq
c.c. Arch

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 13:25:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2024-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00671-2024-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2172

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2024-2-0462-AC de 13 de junio de 2024, que recomienda disponer la mejora de gestión consignadas en el Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en cuatro (4) tomos con dos mil ciento nueve (2109) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00671-2024-OCI
2. TOMO I-1[F]
3. TOMO I-2[F]
4. TOMO I-3[F]
5. TOMO I-4[F]
6. TOMO I-5[F]
7. TOMO I-6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64EOJGF**

Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 13:25:49 -05:00

8. TOMO I-7[F]
9. TOMO I-8[F]
10. TOMO I-9[F]
11. TOMO I-10[F]
12. TOMO II-1[F]
13. TOMO II-2[F]
14. TOMO II-3[F]
15. TOMO II-4[F]
16. TOMO II-5[F]
17. TOMO II-6[F]
18. TOMO II-7[F]
19. TOMO II-8[F]
20. TOMO II-9[F]
21. TOMO II-10[F]
22. TOMO II-11[F]
23. TOMO III -1[F]
24. TOMO III-2[F]
25. TOMO III-3[F]
26. TOMO III-4[F]
27. TOMO III-5[F]
28. TOMO III-6[F]
29. TOMO III-7[F]
30. TOMO III-8[F]
31. TOMO III-9[F]
32. TOMO III-10[F]
33. TOMO IV-1
34. TOMO IV-2
35. TOMO IV-3
36. TOMO IV-4
37. TOMO IV-5
38. TOMO IV-6
39. TOMO IV-7
40. TOMO IV-8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64EOJGF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI QUISPE Isai Yony FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 13:25:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64EOJGF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 13:25:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00671-2024-OCI/0462
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2024-2-0462-AC de 13 de junio de 2024, que recomienda disponer la mejora de gestión consignadas en el Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en cuatro (4) tomos con dos mil ciento nueve (2109) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2024-CG/0462
2. OFICIO N° 00671-2024-OCI
3. TOMO I-1[F]
4. TOMO I-2[F]
5. TOMO I-3[F]
6. TOMO I-4[F]
7. TOMO I-5[F]
8. TOMO I-6[F]
9. TOMO I-7[F]
10. TOMO I-8[F]
11. TOMO I-9[F]
12. TOMO I-10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6920DV7**

13. TOMO II-1[F]
14. TOMO II-2[F]
15. TOMO II-3[F]
16. TOMO II-4[F]
17. TOMO II-5[F]
18. TOMO II-6[F]
19. TOMO II-7[F]
20. TOMO II-8[F]
21. TOMO II-9[F]
22. TOMO II-10[F]
23. TOMO II-11[F]
24. TOMO III -1[F]
25. TOMO III-2[F]
26. TOMO III-3[F]
27. TOMO III-4[F]
28. TOMO III-5[F]
29. TOMO III-6[F]
30. TOMO III-7[F]
31. TOMO III-8[F]
32. TOMO III-9[F]
33. TOMO III-10[F]
34. TOMO IV-1
35. TOMO IV-2
36. TOMO IV-3
37. TOMO IV-4
38. TOMO IV-5
39. TOMO IV-6
40. TOMO IV-7
41. TOMO IV-8
42. TOMO IV-9

NOTIFICADOR : ISAI YONY MAMANI QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6920DV7**